

El Herrero este Cauales, y lo firmo a confor
tu, como acostumbra de años fe

Juan de las
Temprado
D. Miguel Pan
D. de Porcuna
Pedro de

Antonio de
de Regan

Don de Cerna
de Regan

En la Ciudad de Burgos, a once dias
de mes de Mayo, de mill setecientos y veinte y cinco
años, la Justicia y Regan de Cerna, se juntaron
alquilar como lo an de su, y de Agosto, de asauer
los ^{res} =

Juan de las Temprado Corredor =
Don Juan de las Temprado =
Don fernando de Regan =
Don Blas de las Temprado =
Don Juan de las Temprado =
Don fernando de Regan =
Don Blas de las Temprado =

de Corredor, Dije que haviendose nombrado
por esta deuda para depositar los papeles
de

RE
RE
NO

Se acuerda y porquerray. Veigo de los de Pedro Lain
Se nombra para que se pida. Los granos de tener.
a las dichas tercias de la Bar^{me} Lain ditas a
qual se le notifique para que lo execute y
encaso necesario a ello se lea premie =

Sobre anasto de carne
de tener fresca =

Se acuerda que atento a que la bastereor
de las carnerias de esta Lin. no se obligo a el
abasto de carne fresca de tener, y se con veniente
lo aya de pregoner para si ay quien quiera el
tenderen e se exeriran. Nad posturas de
barras que se hizieren por el s^o Correo de la
d^o purados a quien toca =

Dezimon de Joseph Mejia

Que una Dezimon de Joseph Mejia
portero mayor de esta Lin. en que pide el pago
el Salario y rinda de costa que goza por el
portero que monira quatro rios y quaxen
ta de un año cumplido por el mes de sep
proximo pasado de presente incuia Vista =

En forme el com^o

Se acuerda in forme el Comador
Se traiga para otro Camillo
de el de Francisco Louso xerido de daro
Vista a la Lin. de balear xerido de la cobranza

Sobre la cobranza
de reparar de la



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Los rector que por di^{ferentes} Verinos de
Lenen a Repartimiento de paga hecho en este mes de
que Combiene dar providencia para su exacci^{on}
para escensar cosas de Salarios de Audiencia
o secutores =

Duplica a los señores

Se acordó hacer duplica como la de la Audiencia
Al Señor Corregidor para que se firme las
providencias en su jurisdiccion que tuviere por Com-
benientes a fin de que paguen los Verinos morosos
lo que eran debiendo a dicho repartimiento
de paga =

Yo Dn. Juan Estevan de los Rios
Como acostumbramos de años =

Juan Anas Salas de Rojas
Semprada
Yo Dn. Juan de los Rios
Yo Dn. Juan de los Rios
Yo Dn. Juan de los Rios
Yo Dn. Juan de los Rios

En la Ciudad de Buenos Ayres a diez y ocho

Ocho dias de Lunes de Octubre de mill setecientos
veintey un años la Sumaria y resimientos de ella
de Sumaron Acavida es a saber lo s =

- Lo do Dn Juan Frias Temprado Correo =
- Dn Juan Cerrillo de Blanca = Dn Fernando Romano =
- Dn Marcos Romero de los rios = Dn Fernando de Piedra la rixa =
- Dn Joseph de Pariz = Dn Miguel de Camis Surado =

Sobre azeyunas ber
es =

El Senor Dn Marcos Romero residor de
Sebaera in formado de que muchos Perinos de
Lin con el pretexto de ir acofer azeyunas berde
asus Linaxos los toman y Cofen en las demas
agenos donde las sacan en perquisio de su
buenos que sobre duxen medio de neresia promp
ta prouidencia en esta Villa =

Suplica de los
Comisarios

Se acordo que respecto de que es de dar
Licencia por esta Villa quando y por el termino
que tiene por Combeniente para evitar los
desordenes que se han experimentado sobre
el cofex Naazeyuna berde para evitudo
Se duplica a el Senor Correo de la de suma
Amendar publicar quanto a bando con las
penas que tubiere por Combenientes para neresia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En esta manera que se oyo la vez primera
de San Juan que se de la Sierra que es
Costumbre por la D^{na} D^{na} Leonor de Venancio la por
Escrito de D^{na} D^{na} Leonor de Venancio. Con referencia
A la execucion de la Camilla =

Postura en el campo
de la carne de cerdo =

Visita la peticion de Antonio Molino
Venancio de la D^{na} Leonor de Venancio la postura en el campo de
Carne fresca de cerdo desde que se remate hasta el
dia de San Andres de este año. Con diferentes con-
dicionnes que expresa en esta Visita =

Se admite

Se acordo Se admitiere la dicha Postura
quanto a lugar en derecho y que se pague de abig-
nando su remate para el dia Veinte y Nueve del
Corriente a las quatro de la tarde =

Terminacion en setenta
de Joseph Mejia

Visita la certificacion de Comodoro Inpa
de Joseph Mejia sobre que se le paguen quatro
cientos y quaxenta R^{ds} de D^{na} Navio y ainda
de otra y por dicha certificacion contra se le de
ve la D^{na} cantidad de Salario y ainda de otra
que goza Joseph Mejia por porvenir mas de la
D^{na} de la D^{na} que cumplio fin de Septiembre pasado.

140111 Al sal. de
Josep Mejias
Baz

Se acordó de este pacto Libranza para que
El maiordomo de propios para que se ha fecho de este
pague a Josep Mejias portero maior desta villa
quatrocientos y quarenta y cinco por su salario gain
da de costa de la portero de año cumplido
finde Septiembre proximo pasado Conmemo
Libranza y su precio de auonery pasen en
quenta y el dicho maiordomo en la
que diere de su maiordomia y tome la raion
El comador =

Se verexo este canildo y lo firmaron
por Lin. Como acostumbra en otros fees =

Don Juan Arrias
Don Juan Gervilla
Don Navarro
y otros

Don Juan de Castro
y otros

Don Juan de Castro
y otros

Canildo

En la villa de Buzalme al año
de mil y noventa y siete
y veinte y un años la Sumaria
de ella de Sumaria acunido
por Juan de Emparedo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan de Coca = Miguel Torralba Velasco

Francisco Torres Cerrillo = Juan Cerrillo de Haro

Salvador de Tobar = Fernando de Sarmiento

Marcos Romero = Diego de Torres

Francisco de Mendieta = Blas de Sarmiento

*Cabe Copia en
nada de lo
de los
de 1571*

Se acordó que para que los vecinos de esta villa
tengan de beber en su término puedan comprar
ellos la aceituna verde que en cada año acor-
tumbran para beber en su término se permite
para que por el término de ochos días contados
desde la víspera de San Juan de los Rios, seis cosas
cada uno en su término la aceituna verde que
necesitare vendiendo para ellos. Se debe y tienen
por compra de los Corregidores o canaceros al cargo
de la Hermandad de Bendada. Uno de los
es de adunamiento con el término que le
pareciere uno permitiendo a cada uno los dichos
Señores como quiero y ordena de los dichos
días y al que se aprehendiere sin esta for-
malidad se le castigare por el contrario.

HT
-H
OTV

De las Ordenanzas que esta Real Audiencia apro-
badas por Su Magestad.

Don Lorenzo
de Aguado

El Sr. Conde de Fernand Nuñez de Guzmán
publicar bando en orden a que las medidas
de formenoi que se vende en esta Real Audiencia
de la Real Audiencia de arroyos a la por-
ma de Coxes son de unes a treynta y dos quartillos
por Carraxa o arroya respecto de que se estava
vendiendo con medidas de unes Coxes por di-
tos a treynta y ocho quartillos como las del Virre-
y que no acentos. Si se las de los aguan-
diene por la franquicia y libertad que S. M. se
se dio en su Real Cedula desta Real Audiencia y que goza
de ella el comun se a puesto en observancia
el dicho bando que con bodega que la Real Audiencia
resuelva el precio que adere en cada uno
en su dicha razon de treynta y los enca-
taxa para que a el se apan en los vendedores.

Don Juan de
la Guardia

Se acordó que res pecto de lo que se
diciere comunmente en esta Real Audiencia de aguan-
que es publico es el de treynta y ocho a bodega de bodega
quema arroyos de dieze quartillos el quartillo les
quedan la bodega de un a uno de cada un anadia

Este caudal se ha de dar en imprenta, que
 sobre de la por verda a comunicada de esta Real Audiencia
 en esta Real Audiencia, en fuerza de Real Cedula
 de su Magestad, por el Sr. Don Luis de Meneses Ojeda,
 que se le ha de dar en la Real Audiencia de Castella, que se
 le ha de dar a la Real Audiencia de Oviedo en los quatro
 de las Real Audiencias, y para que se asegure
 que de este fin se hubieren, y para que se asegure
 las cantidades que en esta Real Audiencia sean de
 de su Magestad, a los señores, y para que los
 Cavallos, y se pagados por cuenta, y que se esta
 de su Magestad, con distincion de lo que cada lugar tiene
 contribuido en especie, o dinero, y se alga de
 Tomado las Real Audiencias de que no ayan de ser satis-
 fechos, y por el Sr. Don Juan de Lencastre, representando a esta
 Real Audiencia, y se pagados de su Magestad,
 a los señores, y para que los Cavallos, y de su
 Magestad en la Real Audiencia de Oviedo, en una Real
 Audiencia se guarde, y cumpla, lo que se previene
 en esta Real Audiencia, y en su Real Audiencia, y en
 que en este presente año, se hubieren de pagar
 en esta Real Audiencia de Oviedo con los señores
 de los señores, y de los señores de Oviedo, y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Aguntas, a quienes se les asistió con las co-
pues de Lima, y a quien se les asistió con las co-
y Utensilios correspondientes a los oficiales, y su
quien otros gastos que conitan de Quos que se re-
sion cesis y nterados, por donde todo se su-
fia, y de los autos echo, en Vagon. Celas prouidencias
Cedho quanteles, resaque el testimonio q se condujo
y se comita adho S, Intendente Gra, q se
sehage particular en cargo a los Sr Leon de
Porcuna, Sr Salvador Celador, Sr Miguel Sarmiento,
Cepeda, y Sr Fernando de Piedra, de los q
Anttonio Cepeda Moral Jurado, q quehagan
se fagruite la cometa de el dho testimonio, y
Cemas q combenga, segun q dha orden se re-
treme =

Se leon de quid, y lo firmaron q. Lido, como a los
tomban dos fe =

Juan de
Sempredo

Juan de
Sempredo

no
de Ceraicos
no



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Mercuria, que con efecto se publica
y en dita Celda, y de la dha N^{ra} pragmat
ca que fue leida =

Segunda vez

La dha dize, las de de con el respect
y alattamente Celda, y que se guar de cum
pla, y se ecutte como si lo manda, por
ella, y que esta promita en quanto se fiere
facultades, a concurren a todo lo que con
dica, ansumplon =

sentencia en la
del dha dha
del dha dha

Uose en copia Celo Sentencia pronunziada
por el^{or} Correo, en la N^{ra} dencia que se otomada
al^{or} dha dha Carlos de Albari Correo,
manteneron, Cau, N^{ra} Co, Jurados, y de mas dha
que la dencia con dar, y lo Joante a los dha
Cau, N^{ra} Co, y Jurados, y en dita Celo que
por dha se les pocienere =

deponga en el
libro capitular

se acordó se ponga en el libro capitular
para q^e en todo tiempo Correo, y de mas dha
dha q^e con denga =

que a Compania La del Sr. D. Juan Carlos
Rodriguez & Alvarez se justifica les deue a
soluer Zabueluo de el dho Cargo

34

En quanto al Terreno y quanto ultimo Cargo
que se les hace adhos Capitulares y Jurados
no aver puesto en Cobro lo mas que por las personas
que se mencionan en dho Cargo se estan de
Viendo a los propios desta Zue. segun Annuncio
de su quenta, que sean Virtute, Cuias Copias
y traslado acompañan con otros sin embargo
todo y alegado por suparte les deue de Condennar
y condene acada Uno de dho Capitulares y Ju-

402

rados en Duriento m. aplicados a la R. Cam-
mara de Su Mag. y Parto de Just. por Mitad
y se apenue a los dho Capitulares y Jurados
sopena de prohibencia de hacer las mas exauistas
Dilix. en entregar a los propios desta Zue. lo mas
expresado; y que D. Miguel Torraluo Febrado
Capitular de ella dentro de un Mes vuelua a los
dho propios los Ptez. R. que consta se les
entregaron para el efecto que en dho Cargo
se menciona, y asimismo se les prohibe y en
Carga a los dho Capitulares y Jurados la buena
administrac. de las R. y Caudales de los
Propios desta Zue. y demas que estubieren a su
Cargo; y en su Conseq. les declara por buena
Capitulares y Jurados y les Condene en las
Costas y Salarios que desta Verdenia les
fueren reparados Cuias Datas y Repartim.
en mi Verexo y por esta Verdenia de firmam. seg.
aslo pronuncio m. y firmo = Sr. D. Juan de Alcazar

andán,



SELO QUINTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y VEI-
TE Y VNO.

Los Cargos de Residencia por Me-
rito de Virtud de don Juan de Dios Mag.
Su R. Supremo Consejo de Castilla y a D. M.
Juan de Coca; D. Bar. Ympera Curado; D. M.
Donaluis Pelorado; D. Juan Zerrillo de Blanca; D.
Pedro de Rojas y Godoy; D. Marco Ympera de
Rojas; D. Juan Luis de Alcora; D. Juan Pedro
D. Pedro Juan de Coca; D. Juan Torro Zerrillo; D. Pe-
dro de Porcuna; D. Fernando Navarro; D. Lucas de
Castro y Lara y D. Pedro de Pedrola; D. Joseph de
Pinedo; D. Fran. de Andujar; D. Blas Fran. Navarro
D. Diego de Torres y Alcora; D. Antonio de la Cruz;
D. Man. del Castillo; y D. Miguel de Castro Leon.
Capitulares y Jurados que amudo y son desta Qui-

1.º Fallo atento a los autos y Merito de Proceso a
que en honorario me viere que en quanto al
primer Cargo que se le hare a los dhos Capitulares
y Jurados de cau. desta ue. si aver lleuado dros
de la portura; que amudo en los Manttenimientos
que se uenex auender a esta de fuera aparte
de ella; mediante lo dho y alegado por supante y
testimonio que presentan los abueluo y hoy por li-
bra de dho Cargo

2.º Anímimo por lo que mira al segundo Cargo que
se le hare a los dhos Capitulares y Jurados en
no auer tomado las quintas de Indias en los
años por que dettoma esta Residencia median
señal Varones de su de Jerna que Concluyeron

Dada e pronunciada fue la sentencia de sus
Don el Sr. D. D. Juan Tempado a Roy e Rey
D. D. Correx. Capp. a guerra y fuer e residen
zia por ante mi e los heres. en la ciudad de Budo
a once dias del mes de octubre de mill setecientos.

Y demitiesse un d. siendo ferido Joseph Mejia Juan
de Vacas y Man degado Ver. y Res. en esta
Zu. de que doy fee = Ante mi = Joseph de
Vanga Abendaño

W.

En la ciudad de Budo a once dias del mes de oct.
de mill setecientos y demitiesse un d. de los heres.

hoye notoria. Pronunciada de sus a D. Salu.
de Podos, D. Pedro de Arcuna y D. Ant. de Camo
Capitanes Comisarios nombrados por esta
Zu. en n. della emprehenza y con asistencia
de su P. degado Linarez su Procurador en su per.

Conquerra en la Sentencia oximal y no exiatis
D. Joseph de Vanga abendaño Receptor de sus R.
Concept. estant en esta Zu. y efecto de darenste
Ordinado a que no venitamos y dello damos
fee en Budo a once dias del mes de octubre
de mill setecientos y demitiesse uno d.

Por los 3. maiores de laud. de esta ciudad de Budo y
semees fuimos. Lo signamos

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Ante mi, D. Carlos... Man, de Caracasso



Dirigido por el Sr. D. Juan de los Rios



SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TE Y VNO.

[The body of the document is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text is organized into several paragraphs separated by horizontal lines.]

[The bottom section of the document contains a signature and a date, also written in cursive. The signature is highly stylized and difficult to decipher. The date appears to be 1825.]

Confesioe en atencion a los apajamientos
 que se hazen a los Caualleros Capitulares, por
 la Sentencia de Valencia, sobre el Nostro de las
 deudas que los dichos desta Ciudad, tienen a su
 favor contra diferentes personas, y entre ellas
 por mas de veinte y en mi v^o que tiene de
 credito contra los dichos conuincidos de Diego y
 Lucas de la Pena, y de Mariana Cepas, y Ortega
 que reside en el d^o Coni, de la d^a Sentencia de en
 desta, y desta dando grado a los apajadores, y que
 solo desta, se debuelvan los autos con despacho
 para los pagos, una solida a Estaua Encarpada
 al J. D. Miguel Torralba N. C., q^o dice, que se
 no hauiere perfeccionado este negocio asno por
 que se pudiese reparar de lo, mill y ochoguenta
 y de seiscientos, y noventa y cinco entre los apajadores
 que quisieron concursar, y a los la deuda, libro
 la parte que le correspondiere a los apajadores
 no en su propia sus propios, a mas teman echo
 papel de esta conformidad de la presente
 y entorpes se hizo, y que hauiendo se

INTE
LISE
ONV

partida de Cedeuon en favor de los hijos de Juan
en su quenta, se vintieron de la, como se
preuene en la dha. sentençia, dada en vna de
ellas, dha. dando quenta a la dha. repodran
dar los Cemas precedenç, q. combengan =

Informe
Petición de
torales

Vnos en ynfame de los de don Marcos do-
mera, y don Lucas de castro Rey, y don Miguel de
Castro Leon Jurado, dada en vna de las dhas.
cedula dha. de veinte y seis de Agosto pasado
de este año, en memorial presentado por don
Miguel Torralva Rey, hijo de seleguier seu me-
mor, seu salario de los dhas. hijos de don
cedula dha. de la dha. repodran, ala dha. dha.
afianzar, y confesar, dha. deudas q. se pedran
de la dha. q. los dhas. perdonados q. se pedran
de la dha. q. don Juan de la dha. repodran
se presenten los dhas. dhas. q. se repodran
de los dhas. dhas. en una dha. =

Informe
de don Juan de
Torales

Acordado se despache librança q. se pida
de don Juan de Torales, seis
me mor, de don de su salario q. se da que



SELLO QUARTO VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Escusa en los dos dias que de orden de
esta Real Audiencia, hizo a la Real Caxa, y se
numera, con una libranza, y su
recaudacion, y para en quenta, al Sr. Rey,
las que dhere. Cera Mayor domo, y como la

Vagon el Contador =

noticia de haber
se de el tanto de
aun de la

El Sr. Juan Venera de los Rios, de
apunto en la Sexuama de esta Audiencia, de esta
Caxa liquidada, de ciertos personados que le a
mita. Pedro Luque, y Juan Pous de
Real Audiencia en su cuenta =

Señalada
no interpuso
no

se. Ahora se da la apelacion Inter
esta Real Audiencia, y el Intendente de
Caxa Patacampa, en Vagon de Seguros de
deudos personados, y como se remitan a
Sr. Conde de Cast. los ynterim condic
Comandante de la Real Audiencia, de la Real
fuerza en la corte, y se despache despacho

~

Cho S no ygnoue, y Nmtta los Autos sobre
esta Vagon Escutadas =

Se Heros. He quere y lo firmaron y leuda
como agotumbrao damoifec =

Juan Blas Miguel Pan^{co} D. P. de Porcuna
Gerardo Elvira hidalgo

Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres

Ma^u Ciudad de B^u

en diez dias. Como cedo nombre de mis
setecientos y veinte y una, la Puebla, y fir
mento de ella, se surtaron acañados, es

asaver los s =

Don Juan Blas Amparo Corredor =
Juan Gerardo Don Juan Torres

ofrecen Concursus con lo que se toca por rta
para otros gastos, y que solo resta estar con los
Curas de la Parroquia Santa Cruz, de este pñ
que no se desocupa de q' estar ausente de
Nuestro Cedral, que lo ponen en consideracion de
la Justicia, para que le quite =

se p' el
que se tiene

se acuerda en d'ha Cella expresada propo-
sicion, que los Caualleros Diputados q' fueren es-
ta, en fuerza de su comision, y Encargo, y prepa-
ras de sus senyals conduyentes, habiendose que se
Nuestro Cedral con respecto a precedere, las partidas
que le corresponde por rta, poniendola en poder
de qualquiera Cedula No de este pñ, para que
se queda Juntar y contar la cantidad que se
Nuestro Cedral de las pñ de la Cedula de los autos
del dho concursus, y el Cargacho para los pagos a sus
acreedores, y la brevedad que se requiere los dho
Caualleros Diputados, en quenta a la d'ha Cella
que se tiene Nuestrado el Viernes quince del pñ
que se asigna para sueldo, sustentandose por el
partido a los Caualleros Capitulares q' no rehuyan
en este, dandose los presentes por rta =

del proced
como

Done en la pñ del Procurador Cuyos rta



Udiate m... f... col...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De Carmelitas, Caxayos, Caxta, Su, En que se
se repaguen diez ducados por un año en la fiesta
por esta Ciudad celebrada a S. Santa Theresa de
Jesus en dho convento, En este presente año, 17^{to}
de octubre, dize, se le despache otra semejante li-
branga q' presenta por la misma unuana de Me-
rida fiesta celebrada en el año proximo pasado
de mil setecientos y veinte, y que por no haver
hauido efecto de q' pde. cobrarla, se le da cuenta
y pide se le satisfaga de una, y otra la
cua desta, y de satisfacion puesta por el
Contador a continuacion de dho pedimento, con
esta Cuentas al dho convento los referidos
diez ducados, y que por lo tocante sea año por
pasado de mil setecientos y veinte, no se le an pagar
y pague en la libranza q' presenta q' lo q' toca
a los diez ducados Caxta unuana Caxta fiesta de S.
Theresa, celebrada en este presente año, se le pague
libranza, q' q' el dho Caxta, pague al
Procurador de dho conio con efectos de dho

Libranza de 1100
al conio de Carmelitas
Joaq...

do
Calle

Ma^{te} Tú de Bux. sobre día de mes
& no^{ve}nte de mill Setecientos y Ocho y Nueve
La Justicia y Repimiento della Sepanta

- Sion á Cau. Coa daver Lo Senores =
- Do^ñ Juan Arias Jempado. Corredor =
- Do^ñ Mis. Juan. de Coca y Rojas = Do^ñ Mis. Torralvo Delgado =
- Do^ñ Fran. Co. Jovoso Terrillo = Do^ñ Pedro Porcuna Hidalgo =
- Do^ñ Salvador de Rojas y Padoy = Do^ñ Fernando Navarro =
- Do^ñ Lucas de Castro y Lara Texu = Do^ñ Mis. de Castro Jurado =

Intelectada
de pncipio
de Diego de
pena

El Corredor dice que bien consta
de la T^{ra}. Certada de Concurso de Diez
y Lucas de la Pena y que siendo aciesdon la
año vienes y estando para finalizarse en el
Al Consejo segun su Señoria esta en for
mado y consta de Cauídos antezedentes: y
que así mismo no Señoria Senoresita acudia
al Al Consejo en sequim. de Apelacion
que tiene Interpuesta de auto probid
Por el señor Intendente grãe deste Reyno
ene que mando que esta T^{ra} Presentase
en la Contaduria de Navarra Inten
denia de aquella T^{ra}. Lo Repartimien
to y Copias originales y demas Papeles
Correspondientes para formar la liquidacion

De las Sentencias de Vista de Vobis
 la que se brevedado en dho Concurso 2^a
 que se presente en grado de Apelacion
 en la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
 para donde se fue admitida su apelacion
 por el dho. señor Intendente de dho
 su alito ganando el dho Despacho que
 combenga para la suspension de apremio hasta
 tanto que se vea y determine en dho Real
 Consejo, y con la demas de averas y amplitud
 que combenga facultad de poderlo sustituir
 y llevar de costas en forma =

Y sereno este Cavildo de Logia
 Mason con su como acostumbrado y fe-

[Handwritten signatures and names]
 Juan de Torres
 Belorado
 Juan de Torres
 Belorado

Ordena D. Buzente
 Mexico Gonzalez
 Como no. CC Consejo Justicia
 y Reprimiento desta M. N. y M. D.

[Small handwritten notes]
 Pedro de suoto
 ante el apelo de la
 Real Audiencia de Mexico
 el dia de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo de Bux. a Dava. Diz. Juan
Arias Semprado Correo. Juan Mayor =
Mig. Juan. de Coca. Vojas. D. Mig. Juan. de
Lorado = D. Juan. de Jovos. Zerrillo = D. Pedro de
Lorcuna hidalgo = D. Salvador de Jovos. 2go de
D. Fer. de navarro. Linares = D. Lucas de castro. 2do
Reydores 2 D. Mig. de castro. Leon. Jurado de
Zu. 2 Verino. della. Jodo. Conciudo. de Du
Mag. estando Juntos En nro. Cau. 2 ad. Junta m.
Como lo avemos de Mo. 2 contumbre. En nro.
mismo. Ten nombre. Dho. 2 de las Capita
Lares que no se hallan pres. del por quienes pres
mo. Capitan de Votto. gretto. Manente facto a que
ran 2 pasaran por lo que aqui se contien dia. por. Fud
Morgamo q. damos nro. Poder. Cumplido. de dio. Bartara
para mai. Valer a D. Barente. Merino. Gonzalez
Jente de negocio. En la Corte de Villa de Madrid q.
mente para entodo los pleitos que a esta Zu. Sele
fiergan 2 diles. 2 criminales. 2 intentados. q. por
Jenttar. Con quales quiera personas. eclesiasticas. o secul
des. an. ende. manda. Como. ende. Jerra. 2 en especial
Damos. el dho. Poder. para. Ten nombre. desta. Ju
2 Representando. Propio. Dho. parezga. ante. D.
Mag. 2 Senores. de Du. Al. Consejo. de Castilla. en
parranda. 2 guerra. Adonde. 2 Consejo. Comen
2 Jida. de Jenergo. Al. Pecho. 2 concuro. de ac...

Formado a las Ocho de Mayo de D. Diego & Lucas de la
pena Verino desta Z. & laque executoria de las
Sentencias de Vista & Revista que dedieren sube
eren dado en el para hacer pago a los acredores
por sus grados & ante Carines; & asi mismo para q.
represente en grado de apelacion nulidad & agravia
de un auto proberdo de el Intendente Gualdeste
Reyno a lo qual de dep. pasado deste presente al
ene que mando que esta Z. pres. En la Cont^{ria} de la
Super Intendencia de aquella Z. & los Repartimientos
& copias originales & demas Vecados Cones pordientes
para formar la liquidacion arreglada a orden de
la Mag. de las Cantidades que paraban en pri
meros contribuyentes de los donativos Repartidos para
el año par. de mill Setec. & once Comprehendidos
en el Pardon Sobre lo qual & en lo demas
pleitos & causas que por esta Z. & queviere pagapedi
mientos, Requerimientos, Suplicas, & informes, Infor
maciones Sumarias, & todo tenore de la pida ten
minos & lo Venunre fache y abone festigo Recus
iones letrado en. & notario & otras personas & las
que se ocupare de ellas & condura quales quera pleitos
& causas que en esta Z. & queviere de lo menciona
do Concursio & apelacion referida pida deuido pronunri
am. auto & sentencias & inter. & definitivas
las de su favor Coniente & a las en contrario Supli
cas & donde puda & con dño deua Rza Martales su
plicas & en todos Tribunales & parte que queden
fuerza de esta Z. & reintegrada de su credito & de
declare no tener obligar. a entregar los Repartim^{tos}
& copias que se les den en dha. ante. ganando para ello
lo q. de pacho Condurense, que el poder q. & todo lo re
ferido se requiere es en mismo ledamo & otorgamos
en dho. & deiente Mexico. Con & provisiones
& dependencias libre fianca & q. & administran
& sin limitar. & de manera que no falte de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y NO.

Poder notary de tener e fecto Sucontenido
En facultad deen subimar Surar & Sobirun
Oray la Veres que se pareriere & Venocar & non
Hax otros de Nueva La Velabamos de corty La
Iniciata En forma La la firmara de lo Refend
Obligamos todo lo Venes propio & Venita de
esta Tm. auido & por aver Damos Poder a los
Jueces & Just. de Su Mag. p. Su execucion & cum-
plim. Como por Sentencia pasada en Coa Surgado
Venuniamos todas las leres fueroy & dno que don
pueden ser de favor de forma desta dha Tm
La qd prohibe suya & venun. En dntm. de
lo qual otorgamos esta Carta ante el pnt. de
de nro aduuntant. & tergo de sus quees
en Radha Tm de Duda aora dia de mayo
nobre de mill setec. & ter. uno d. Pedro
Santiago Joseph Nepa Jex. de Melenda & Juan Aguil
Veriny desta Tm. No esen do fce que conno a
serores otorg. que lo firmaron por Tm Com
acombran do fce =

Juan Arias
Comprador
Miquel par
Belorado
H. no. de Cairas
no de gau

En la villa de Bux. a Sembrer y qua
do dias de mes de noviembre de mill Sete

- cientos y veinte y uno de La Suavia y
 Regim.^{to} della Reputacion a Cau. en su lugar los s.
 D. Juan Anas Semprado Corredor =
 D. Mig. de Cocay Torres = D. Juan Per. Martinez =
 D. Mig. Lora lino Velozado = D. Fran. Jovoso Zerrillo =
 D. Juan Zerrillo oblanca = D. Pedro de goxuna zerrillo =
 D. Fernando Navarino = D. Lucas de Castro =
 D. Juan de Piedrola Rex. = D. Joseph de Arce =
 D. Diego de Torres = D. Antonio de Castro =
 D. Blas Fran. Navarino = D. Man. de Piedrola Navarino =

Don Carlos de Muestra

Carta de Madrid

Una Carta esciuita a Suseñoria por
D. Joze Barente merino Gonzalez a poderado

de esta villa en la Calle y Jilla de Madrid.

En que Previene aver verabido lo papel
que Suseñoria Remitio sobre la apelaz.

que el Despacho vendria para el Roraco
de Madrid y que a Procurador fuese como esta
que pretendia que en quanto a Carta



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Dependencia abia Sauido estaba en la
Secretaria de Camara de Barrena y que
avia pedido la memoria de esta la que
tambien Embiaria para el Consejo de
Indero y que asi en esta dependencia como
en las demas que a su nombramiento el señor
Consejo desta Su Magestad se le
Vivia con fin de Plantas, Casa Carta
por mi el Sr. Secretario de la Real Audiencia de la que oída

Señalada para el
del Consejo

Acordado se dio la gracia a su
Señoría el señor Consejo por lo que
se interese en la voluntad de la depen-
dencia desta Su Magestad y se le duplica por
la Intendencia Cordoba a Poderado para
el Logro de Duencargo =

Yo el Conde
de Oropogua
de Oropogua
que ocurre =

El señor D. Mig. Torralba dice que
con asistencia del Sr. Maximo Romero Enciclopedia
de Apobemido en acuerdo antecedente
anhablado ala abadesa del Conu. de San...

Carta al Vicario y Rector de la Parroquia de
 desta zú y escrito Carta al Convento de
 Santa Cruz de Cordova y otros Interesados
 al Concurso de Diego y Lucas de Sagena
 para que Concurran con la posesión de mñ.
 que les toca para conseguir la executoria para
 hacer los pagos en conformidad de la orden
 de graduación y papel que los Interesados
 tienen hecho a este fin, y que el Convento
 de Santa Cruz de Cordova desista de escusarse
 a concurrir con dicho mñ. Como tambien el
 Vicario y Rector de la Parroquia de desta zú;
 que los demas Interesados estan promptos a
 concurrir a este fin que se pone en con-
 sideracion desta zú para que de no pro bi-
 densia que conuenga, en Vista de Cua
 Proposición =

Segundo que el señor D. Mig.
 Torralvo y de su digna diputación nombrada a
 este fin con asistencia de presente en
 hablen al Vicario Rector y Cura de la
 Parroquia de desta zú haciéndoles presente
 el papel que tienen firmado y obligado

Torralvo
 diputado
 a este fin
 con asistencia
 de presente



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

a Concurrir al Generim^{to} desta dependencia
para que Respondan la ultima Resolucion y
que della queda dar testim^o. El qual es para
ocurrir Con el donde Conuenga, y de lo
Resultare sede querita en el primer Cau-
sado. Vise Petition de Pedro Su^o de la
Origen en que dice que la Consta ala
Su^o el Remate que en el caso de diferentes
obras pu^o entre las quales fueron la del por-
muelo; Poro de Prado; y Puente del Ca-
mino de Cordova en el punto prero de M^o.
Con las Condiciones que se expresaron en su
postura y que por aver sido una della que se
averida Cada obra de las mencionadas en el
Postura y Remate, Se abian de ben y Recono-
zer por personas peritas que por esta Su^o
Se nombraen para que declarasen Su^o
la Con forme a lo pactado; y el que para pre-
venir lo materiales y fenezca la de
feridas obras Se abian de librar lo

Pedro de la Cruz
de la Real Audiencia
sobre obras publicas

Maravedis que necesitan q' se den para parte
 que pertenece Como tiene en la obra si-
 lio del pozo de Prado y Puente nueva, en
 el camino de Cordova mucha piedra que se
 necesita y necesitan de dinero para concluir dhas
 obras por aver experimentado que nada
 se da la obra, pido y suplico a V. M.
 que se sirva de mandar se vea y vea
 conozca la obra de el pozo nuevo que tiene con
 el agua y que para executar la demas se le
 libras de dinero conforme lo pactado
 lo que por aver ubiere lugar para obiar el
 inconveniente de perder lo material
 prevenido; en vista de esta peticion =

Maestro de
 Bar. D. Lamas Maestro de Arte
 Con asistencia de los Cavalleros Diputa-
 dos nombrados a este fin reconozcan la
 obra que se fiere y declaren y sita en
 para otro Cau. = Delo. D. Miguelto
 Valero Dize que atiendo a lo Diputado



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para Reconocer las obras y dar principio
a ellas, Con Maestros y el Padre prior de
Comuento de Carme Nra de calco de
Zu. para que las aprobase el Consejo y que
vere que obteniendo pedida aprobacion por
dho laudigen se Reconozga la obra executada
por tener Como tiene Conozim. Dho señor
Dn Miguel de Contratao y pactado Sera
fien Schallep. au Reconozimientto, ac
fin Suplica a la rra sea serbido de
mutine Concurra Con No. Cavalleros Dip
tado y maestros nombrado a Recono
mientto de la obra que pide dho Pedro la
birgen en Vista de Cuiá Proposicion

Se acuerda lo siguiente
y se acuerda a un
lo que se acuerda
a un

Se acordó y se ejecutó lo decretado

En esta Zu. y que si el señor Dn Mig.
Jornaluo Como uno de sus Capitanes
quiere asistir o qual quiera de No. de ma
Podran ejecutarlo Como tales

Sobre Diputtar de
rentas y fiestas =

En este Cau. se confixio sobre el
Nombram. de Diputtado de Rentas de Propio
y fiestas de la obligac. desta Lda. para
todo el año que viene de mill Letter. n. de
Ldo; Itteniendo pres. el Libro Capitular
de antteredente de mill Letter. n. de Venute y Cau.

Entonces se acuerda
con señores =
D. Pedro de la Peca =
D. Marcos Romero =
D. Lucas de la Cruz =
D. Fer. de Piedrola =
D. Fer.

celebrado a lo treynta de Noviembre del Pe
reconosio deuen entrar en dntes los señores
D. Pedro de la Peca = D. Marcos Romero = D. Lucas
de la Cruz = D. Fer. de Piedrola = y
de Castro = y D. Fer. de Piedrola Repdores = y

Jurado
D. Joseph de pueyo =
D. Diego de torres =
D. Juan de Andujar =
D. Juan de Castro =
D. Blas de Navar =
D. Man de Castro =

Por lo que mira a Cavalleros Jurados los señores
D. Joseph de Paredes = D. Diego de Torres = D.
Juan de Andujar = D. Juan de Castro = D. Blas
de Navar = y D. Man de Castro =
y Piedrola = Sabendose hecho Zed. Las

Qual Diputtad.
a los señores =
D. Pedro Juanz =
D. Marcos Romero =
D. Blas de Navar =

iguales y encripto en ella los nombres
de los Cavalleros Repdores y doblandose se
echaron en la capilla a un sombrero y
farapada muy bien y se venia es.
Será una Conej nombre de
Senor D. Pedro de la Peca y buelta se aban
rajar, Será otra Conej nombre de
Senor D. Marcos Romero; Conque pongo
que mira a Cavalleros Repdores y ocota



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Diputado de Rentas y fiestas a los
Dhos Señores D Pedro Nuñeco; 2 D.
Maxco Romero; Zauéndose hecho tam
bien zedulas iguales escripto en ellas
lo nombre de los Cavalleros Jurados
Zaragoza tambien en la Capilla de
Dn Sombreno, seraco otra zedula por dho
Señor Carras. escripto en ella el nombre
de Señor D Blas Juan Navarro, con lo
qual que daxon nombrado Zepido
Portales Diputado de Rentas y fiestas
Por todo el dho año que viene a Seten
de Veinte y do, Zerrando pres. el Sr.
D Blas Juan Navarro a retto la dha Di-
putacion y Juro en forma de hacer el
de Ver y pido se hviere hacer a los
demas Cavalleros Diputados que en
hallaron pres. =

Diputado de arbitrios
entraron en suertes
lo señores =

Para la diputacion de la venta
de lo Arbitrio de que estaran a la orden



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Madrid, loco Casuette a D^{na} Antonia de
Castro moral lo quales quedaron Nombrada
do Zepeda por los Diputados de Abitidos
para todo el año que viene de mill Setec^{os} 2
Venidos; hallandose pres^{es} los señores D^{ns}
Cas de Castro y D^{na} Antonia de Castro Moral
arretaron arretaron Cada Diputtaron de
Arbitrio y Juraron en forma hacer el deber; y
Pedron se le haya saber al dho D^{no} Pedro de
Decoca q^{ue} que le Conste =

Alcaldes de laher
mandas entraron
en suertes los
señores

Sorteos así mismo con Namione for
Madrid Oficio de Alcalde Provincial de

- D^{no} Marco Romera = la hermandad suer ma^{de} de campo desta z^u
 - D^{no} Pedro Porcuna =
 - D^{no} Mig. Torralba = su mendos pres^{es} el dho libro Capital de
 - D^{no} Pedro de decoca = Parado de Setecientos y Veinte, y aguedo de
 - D^{no} Juan de Forero zerrillo =
 - D^{no} Fer. Navarro = suer de noviembre de el dho año
 - D^{no} Lucas de parre =
 - D^{no} Luis de Lecora = el tanto de dho oficio fho en vejenida
 - D^{no} Fer. de Piedrola =
- año; y tener entran en suertes los señores
D^{no} Marco Romera = D^{no} Pedro Porcuna =

Miguel Torralbo = D. Pedro de Alcocar = D. Juan

José = D. Fernando Navarro = D. Lucas de Castro

Sara = D. Sur de Alcora = D. D. Fer do

de Piedrola = Itoco Lasuette al. D. Sur

Ca de castro = Sara quien queda el exido

portal Alcaide Provincial de la Herman

dad que mayor de campo desta su paratido

deho año que tiene semilla setecientos y

veinteydos; Testando presente a estos el dho

empleo y suro en forma pareca el dho =

Sortese así mismo la D. Heneraria de

Alcaide Provincial de la Herman

dad que mayor de campo desta su paratido

deho año que tiene semilla setecientos y

veinteydos; Testando presente a estos el dho

empleo y suro en forma pareca el dho =

Sortese así mismo la D. Heneraria de

Alcaide Provincial de la Herman

dad que mayor de campo desta su paratido

deho año que tiene semilla setecientos y

veinteydos; Testando presente a estos el dho

Itoco Lasuette
D. Lucas de Castro

Alcaide
la hermandad =

D. Sur de Alcora =

D. Fernando Navarro =

D. Lucas de Castro =

Sara =

Itoco Lasuette al.

Ca de castro =

Alcaide Provincial de la Herman

dad que mayor de campo desta su paratido

deho año que tiene semilla setecientos y

veinteydos; Testando presente a estos el dho

empleo y suro en forma pareca el dho =

Sortese así mismo la D. Heneraria de

Alcaide Provincial de la Herman

dad que mayor de campo desta su paratido



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En su Nombre por su Piquero

Diputado de Cortes
D. Luis de Alcora

hago de Cortes para todo el año que viene
de Mill Setecientos Venite Ido al señor
D. Luis de Alcora, a quien se le cargo. Lleve
la correspondencia por esta su Entoda la
dependencias que se le ofrezgan dando
quenta de lo que ocurra para su prohibencia

Se acordó se a quien se el Almonedador

Se a quien se el Almonedador
de las Ventas de proprio
Arbitrio =

de que esta su Osa para su arrendamiento.
Por todo el año que viene de mill Setecientos
Venite y dos barridos estrados en las
Casas Capitulares como es costumbre y
deportado. En lo de antecediendo Verbiendo
de las posturas y pujas que en esta se
seieren arrendando sus Vestidos a los
señores m. Cada fanega, acuos estrados
señala a quien el señor Correo. Con los
Cavalleros Diputados para procurar el

y que siendo como era pobre y aniano y me
 Zettar de Suttabap para a limentaxe, con
 Chis, pidiendo que en atene a lo fuerim.
 desta Ley, y an antena le mandare
 libras caponion que fuese servido en los
 fectos mar promptos, en Vista de Cua petid.
 jaciendose tarde este Cau. de lebrado a los
 Catorre de Julio pasado de presente ano,
 terdore en el laproposicion bechaf el.
 de de Saurano, por los motivos que des
 prezan, lo que motivaron la prohibencia que
 sedis por estarme =

Se libren a fuit,
 de por el goce en
 de la arbitrio,
 Jha M.

Se acordó de libren Noventa
 de Nelson a Antonio de Loma maestro
 de Manises y La antena que atenido
 es la Manzanilla de Tarrón de Hill
 de Laro, Cua Libranca sea para el
 arca de la arbitrio de que esta
 Ciudad use donde esta Comandada
 de las obras, Con la qual se ha de
 Luis deo Se avien de aver



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Inquesta en la que se le tomaren adha
arca =

Se serro este Cau. do. de ofirma

con la Zu. Como acostumbra en los fees =

D. Miguel Pan. D. Pedro de Porcuna
Semprado de los Rios y de los Rios

D. Juan de Castro

En la Ciudad de Buenos Ayres a los
diez y siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos y
veinte y uno años de la Reyna nuestra Señora la Católica
Isabel Segunda por la Gracia de Dios Reyna.

Yo el Jefe de la Junta de Comercio y Consulado de esta
Ciudad de Buenos Ayres Juan de Dios Semprado Corregidor

D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios

D. Marcos Nomera de los Rios = D. Diego de los Rios

D. Antonio de los Rios = D. Miguel de los Rios

Residores y Jurado de ella =

En este Cau. de represento Juan de los Rios

Recibido en la Ciudad de Buenos Ayres a los...

Cantaxero con el título de su Ma
 gestad y señores de su R. Supremo Consejo
 de la Cámara su fha en Madrid a die y
 ocho de Noviembre próximo pasado Vengendado de
 D. Juan de Carrerón su secretario con una
 certificación dada al parecer de D. Bal
 tazar de Sa Pedro arcedio Secretario de Cámara
 de el Rey nro. de Gobierno de el Consejo su
 fha en Madrid a No. veinte de N. de J. de
 mes de noviembre por la que consta que el
 Dho. D. Joseph Cantaxero fue examinado por
 los señores de el R. Consejo con el título de
 es. de ad. Vantam. desta R. que es el que
 baritado y que se le bare merced a los
 Juan Joseph Cantaxero de una de las escribanías
 de ad. Vantam. desta R. en lugar de Man.
 de Tovar y Carbajal perpetuo por su R. de
 eredad y con otras Calidades y Condicion
 ones en dho. título declaradas e la que
 con dha. certificación asiendo Reido
 por mí el R. =
 Rayado segun de Cumpla

adm. real
 en la R.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Execute Como Su Mag. Comanda & en
su Cumplim^{to} Sede Apoyon de dha escrita
ma de cau. al dho Juan Joseph, para lo que
viendo llamado al sus dho por Joseph mi
portero ma. y entrado en este cau. de Verdad
Juram^{to} acostumbrado que hecho p el sus
dho segun forma de dho. S. de la Apoyon
de Referido & fuis & escribama de Cau.
Segun Como Su Mag. Comanda & de Como
tattomo quietta & pacificamente & sin Contua
cion de persona alguna, lo pidio por testimonio
& ponetta su de demandando dar & Copiar dho
el titulo & certificacion. a Continuar. de este
Cau. =

Recibido de
de Barne Salvador
de peso

En este Cau. Represento Bar
Salvador de la Plaza con un
el titulo de su Mag. & señores de su
el Consejo de la Camara, dado en Ma
drid a los diez y ocho de Noviembre

Primo pasado y referendado de Juan ⁽²⁵³⁾ 4
Castro su secretario por el que se le hace
Merced de una escribania de numero de
esta Ciudad en Lugar de Juan Martin deplara
su Padre perpetua por suro de edad y con
otras Calidades y Condiciones en dho titulo
expresada, y asi mismo Entrego Certificacion
dada al Garera por don Miguel Fernandez munilla
Secretario de los nros señores Jefe de Camara de
por la que consta aver examinado y apr
vado el dho Bar de Salvadora de Naplano
por los señores de dho R. Consejo, en su
exra. de referido R. titulo el que con
dha certificacion auendose deido por mi
desoído y entendido q esta Ciudad
obedera con el respeto y acatta m.
deido, y en quanto a supumplim.
se acordó se guarde cumplida Refe
Cute como su Mag. Comanda
en supumplim. por Joseph Mesa

se admita
mas de lo que



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el suscritor me he llamado a este Cau al dho
Bar^{me} Salvador de Nafara de quien abi
Endoe Revenido el Juram^{te} y Solemn
dad acostumbada, por esta L^{ta} de
dho Caposicion de dho oficio Tescribania
pu^a al dho Bar^{me} Salvador de Nafara
y de como he como queda y parifica mente
su Contradicion de Persona a alguna
Lopido por testimonio; y por esta L^{ta}
Se mandado dar. Copiar dho L^{ta} y
Acontinuar de este acuerdo =

Copia de Carta
de dho Caposicion
y mandos =

Yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor
Sr. Carta de el Caposicionado de esta L^{ta}
Con Vntarros Simple de Nafara
que en su nombre de Cnel. D. Con
Sep sobre la Caposicion de dho
Sr. Dn. Intendente de este Reyno



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Este el certidgo de los Padrones origi-
nales de los Repartim^{tos} de Amalau con
prehendido en el pordon que hizo Su Mag^d
hasta el año pasado de Setec^{ta} Torre, Cui^a
petor. y ninguna no averse podido presentas ni
sacado su Resolución, Laque auéndose de
ido q^{de no} el p^{res} es =

Se reporten a
gracia de los
re =

Se acordó Repetir las p^{er}as a du
Enoria el señor Cones. por el Cuidado con
que solventa las Dependencias desta Audiencia
Quedando este Cau do y lo fu

maron q^{de} Zu. Como acostumbraban d^{oy} fa

Don Juan de los Rios
Comprado

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Copia de C^{do} de Cau.
para Su Señoría Cant^a

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

de Dios Rey de Castilla; de Leon; de
Aragon; de las Islas; de Sicilia; de Cerdeña;
de Navarra; de Granada; de Toledo; de Pa-
lencia; de Galicia; de Mallorca; de Sevilla;
de Terdena; de Cordova; de Corcega; de
Murcia; de Jaen; de los Algarves; de Algeziras;
de Gibraltar; de las Islas de Canaria; de
las Indias Orientales, Occidentales, y de
Tierra firme del Mar oceano, Archidux
de Austria, Duque de Borgona, de Braban-
za, y Milan, Conde de Alsprug, de Flandres,
lord. y Barrecona, señor de Vizcaya,
de Molina &c. Por quanto por Despacho
de veinte y dos de octubre de mill setecientos
y tres hizo mand. a Manuel de Zuñiga
Caxuagal de darle titulo de escrivano del
Ayuntam. de la Ciudad de Buxalar
de, en lugar de Bartholome Cantarero
fijos perpetuos por suro de heredad, facul-
tad de nombrar herederos y con otras



SELLO CUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
TROCIENTOS Y VEINTE Y UNO

Calidades y Condiciones en dho título declaradas
Segun mas largo en el que me Refiere se contiene,
Aora por parte de vos Juan Joseph Cantaxer
me asido hecha Relación, que el Vefendo Man.
de ruallo y Carbajal por escripttura que osor
do en dho zue. En treynta de Agosto de este año
ante Fran. Antonio zerezo escriuano publico
del numero de ella o vendio el expresado oficio
empresario de Catorce mil Rs. de vellon. Inclu
do en ellos nueve mill Reales de Principal
de unzeno Cargado Sobre dho oficio a favor
de La obra pia que fundo Fernando de Soto
de que es Patrono y Administrado el Cau.
de La Iglesia de Nazuu de Cordova, de que
os obligateis apagar sus Veditos, No mas
mill Rs. Restantes que pagateis de contado,
Como Lo podria mandar ver por la citada
escripttura de Venta, que Conotto papeles

En mi Consejo de la Camara fue presenta
do, Suplicandome sea servido de darme título
de el dho ofizio (o como lamí ^{no} fuer) y
teniendo Consideracion a lo Vefenido, y a que
por la fee de Baptismo que tambien
aueis presentado aconstado o hallais con lo
Vefentado años cumplidos que segun le
es de esta mi Reyna aueis de tener para
exercerle, lo entendido por vien y por la ^{de} press
mi Voluntad es, que agora y de aqui adelante
se vos el dho Juan Joseph Cantaxero sea
mi ^{no} es. del auuntamiento de la dha villa
de Bus. en lugar del Vefenido Manuel
de reuallen y Caruaya, y que tengais de
presado ofizio con la carga del dho censo
de nueue mill rs de Principa a favor
de la Obra pia que fundo Fernando
de Sotro, de quese Patrono y Administrador
el Cau. de la Iglesia de San



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de Cordova, con calidad de que vos y la que o sub-
cedieren en él perpetuamente para siempre jamás, cada
uno en su tiempo poder y puedan nombrar Persona que
siendo mi escrivano o apoderado para este oficio por
la del mi Consejo se viva en su lugar, Contal de
que etal nombramiento se presente en el mi Consejo
de la cámara, para que precediendo su aprobación,
se despachando cedula una para ello, pueda usar
del dho oficio. Y no de otra manera. Y con las demás
calidades y preeminencias contenidas y declaradas
en una cedula de el señor Rey Don Felipe
quarto de veinte e ocho de Mayo de mill seiscientos
y quatro e quarenta e seis años, por donde se hizo esta
misma a Juan de Castro zamorano, que entonce
tenía, la qual mando se entienda con vos
con las otras Personas que adelante subre-
dieren en el dho oficio. Y mando al Governador
don Jho de el mi Consejo, que luego que esta mi
Carta les sea presentada o examinen para
eliro y exercicio de el dho oficio, hallandolos

008
hauel y suficiente o den la aprobacion necesaria,
Talcones, Justicia, Rexidores, Caualleros,
escuderos, oficiales y hombres buenos de la dha
Zu. que luego que Concella fueren Reque-
rido. Juntos en su Ayuntamiento (y Constandoles
del Reyside examen y aprobacion y no de
otra manera) Veniran de vos en persona e Jura-
mento y Solemnidad acostumbrado e Igual an
hecho y no de otra manera o den la posesion del
dho oficio, y ayan Otorgan por nra escrivano
del Ayuntamiento de ella, Mosen Conro en
toda lo all concerniente, y guarden y hagan
guardar, todas las honras, gracias, merced, fran-
quias, libertades, exempziones, prebeminencias,
Prerrogativas, eximnidades, y todas las otras
Cnas que Pouxaron del dho oficio deuen haber
y gozar y ordenen ser guardadas y no recudan y
pagan recuden contodos los derechos y Salarios
del año y pertenecientes, Segun deuso guarden
y recuden an' a vno. antterores Como acadaron
de los otros nra escrivanos que ansido y son



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SIETE
TECENTOS Y VEINTE Y UNO.

del Ayuntamiento de La Osa Ciudad todo ven
y cumplidam^{te} sin saltar con alguna y que en
ello ni en parte dello impedim^{to} alguno opon
gan, ni consentan poner que desde ahora (Cons
tando del referido examen y aprovacion) no se
pueda poner ni poner al dho. oficio ya dho. licen
cia para leuar y exercer caso que por el refe
rido alguno de ellos se nosare admitido, y man
do que todas las escripturas y demas autos tocan
tes a lo dho. del Consejo que andaren, y
sean otorgar en la dha. Ciudad a que fueren de
presentes y en que fuere puesto a dia mes y año
y lugar donde se otorgaren, No testigos que
allos fueren presentes, y Vno. Signo el que
ovieren al tiempo de examen de que averia
a War, Valgan Thagan Lee en su nombre y
fuera de, como Carta y escripturas firma
da y signada de mano de mi escrivano

65
El Ayuntamiento de Lacha Lú; Por ebi
jar lo persi^{do}, fraudes, Contas, y dano, que
de lo contrato hecho con Juramento, y a la
sumisiones que se hacen Cautelosamente, se sigue
o mando que no sines Contratos a algun
hecho con Juram. ni poiden a Negro alguno se
sometta a la Jurisdiccion eclesiastica, ni en que de
ningun abrenacee, sin mal engano, pena
que si lo hiciere des sea sueldo y salario
sin otra Sentencia ni declaracion alguna,
y es mi Voluntad tengais el dho oficio por suyo
de heredad, perpetuamente para mi. Jamas
para Vos y Vros herederos y sucesores, y para
quien de Vos o dello ubiere titulo o causa, y de
yello se podais ceder, Venenir, traspasar, y de
poner de el en vida o en muerte por testam.
o en otra qual quier manera como viene y
dho. Van. propio, y la persona en quien se hicie
ere leaia con las mismas Calidades preemi
nentias, y perpetuidad que vos sin que se falle
Cosa alguna, y que con el Nombriamiento



SELLO QVARTO, VAINTE
MARAVEDIS. A NODENISE.
TROCIENTOS Y VEINTE Y VINO.

Comenzacion o de porcion Vra. Y de quien
Subediere en el dho oficio sea de Despachar
Titulo de el conesta Calidad, y perpetuidad aunque
que le Remunuar no aya sido ni sea dias
ni oras algunas despues de Natal Remunuar.
Y aunque no represente ante mi dentro del ter
mino de la Ley, y que ni despues de Vno dias o
de la persona que Subediere en el dho oficio le
ofiere de eredar alguna que por ser menor
de edad o mujer no le pueda administrar ni
seer tener facultad de nombrar otra
que en el entantanto que es de edad de la
hijo, o, muger sea sea serua, y que representen
de el tal Nombram^{to} en el mi Consejo
de la Camara se le dara titulo o credula
mia para ello; y que muriendo yo
o la persona o personas que asi le tabieren su
disponer ni dedarar Cosa alguna en No
tocante a el, aya de venir y venga a la


que tubiere derecho a heredar Vros. Vros. Vros.
y suso, y recuperar a muchos Sepuedan Com
Venir y disponer de el, y ad Judicarlo a
Uno de ellos, por la qual disposizion y ad Jud
Carion Sedara asi mismo el dho titulo a la
persona en quien tubiere, y que excepto en
de Atos y crimonas de exesia tere maiestati
o el pecado negando por ningun otro Sepueda
ni Confisque ni pueda perder. ni Confiscar el
dho. Oficio. Y que siendo privado o inhabilitado
el que tubiere, leaian a que, o aquellos, que
tubieren dno de heredar en la forma que esta
dha de el que niunere ni indisponer de el, con
las quales dhas Calidades quiero que aiades
tengais el dho oficio, y goreis de el vos y
herederos y subrosos perpetuamte para
emprestamar. Mando a Governador y
al dho mi Consejo de la Cama de pactos
el dho titulo en favor de la persona
operonas a quien asi perteneciere con
forme a lo que esta referido siendo



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANODENISE,
TECIENTOSY VEINTE Y UNO

De las Calidades que para servir de la Neguieren
expresando en el esta nro. Exerrogativa, No
mimo hagan Con lo que adelante subre
dieren en el dho ofi^o; Declaro que por
lo que toca a la perpetuidad de el dho ofi^o, y
Facultad de nombrar persona que servia
se pagado el oro de la media annata que
importe ser mill Dientes y trescientos
y setenta mrs. lo qual ande pagas Conforme
arreglas de dho dno. todo lo subreores en este
oficio por Varon de la dha. pre Negativa a
que solo esta sujeto = Dada en Madrid a
diez y ocho de Noviembre de mill setecientos y de
intercuno = Yo el Rey = Dn Luis de mena
Sal = el Marques de Aranda = Dn Las
qual de Villa Campa = Lo Dn Fran^{co} de
Carrion Secretario de Rey nro. Señor La
pore escribir por su mandado = Reg^{da} = Sal
Dn Navaero = Sr. de Chamiller ma^{dr}

Salvador Narvaez

Dⁿ Baltasar de San Pedro arcedo Secre
tario de Camara del Rey nro señor 2 de Go
vierno del consey. zerrifico que abriendose pie
sentado ante los señores de el Juan Joseph
Cantaxera Conde nro Titulo de en. de Ayunta
miento de la L^{da} de Bus. despachado en
Sevilla por el Consejo de la Camara en lu
gar de Man^l de valles zcarbaya, z Negren
dado de Dⁿ Juan de Casteyon Secretario de
Su Mag^{dad} su fecha en Madrid en diez y ocho
de este mes y año, que visto q^{do} dho señ
res le examinaron, zabiéndole hallado artil y
suferente le aprobaron zconcedieron licencia
y facultad al dho Juan Joseph Cantaxera
para usar zexer el dho oficio de
en. de Ayuntamiento de dicha L^{da}
de Bus. en conformidad de el dho títu
lo z en lugar de el dho Man^l de
Valles zcarbaya, z que use de el signo
que se le da attal como este  de que
ade usar, de que declaro no deuen



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Annata, y para que conste de pedim.
de Dho. Juan Joep. Cantarero y por Man-
dado de los dho. Señores del Consejo hoy
esta certificación en Madrid a veinte de
Noviembre de mill setecientos y veinte
y un años. D. Balthazar de San Pe-
dro ayvedo

Yo D. Juan de la Cruz de la Cruz, que aquí
signamos y firmamos, certificamos y da-
mos fe que D. Balthazar de San Pedro
ayvedo de quien se firmada la certifi-
cación de arrendamiento en el no. de Camara y de
gobierno del Consejo como se intitula
en sus certificaciones decretos y otros de
pacho que ante el amparado y para
siempre se les adado y da entera fe
y crédito así en Juicio como fuera
de lo, y en fe de ello lo signamos y fir-
mamos en Madrid a ocho dias del mes de

arriba de los = Entestim. de Verdad =
Pedro Capellan Campo = Entestim. de Verdad =

Hipolito Zuazo y Urbina =
Don Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las

Copia de titulo de ...
al ... de la Plaza

dos. Sicilia, de Cerues alem, de Navarra, de Gra
nada, de Toledo, de Salencia, de Galicia de Ma
llorca, de Sevilla, de Sardenia, de Cordova, de
Corzaga, de Murcia, de Saen de los Algarues, de
Algeria, de Sibraltar de las Islas de Canaria,
de las Indias orientales, y occidentales, Isla 28^a
esta Lixme del Mar oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgona, de Brabantte y Milan,
Conde de Alsburg de Flandes. Flixol y Barcelo
na, Senor de Vizcaya y de Molina; D^o =

Porquanto el P. Rey D. Carlos Segund
mitio (que esta en Gloria) por Despacho
de cinco de Septiembre de mill. Seiscientos y
ochenta y siete hizo merced a Fran^{co} Mar
tin de la Plaza de darle titulo de es.
no



SELLO QVARTO VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SI
TECIENTOS Y VEINTI Y N

El Numero de la Real Cedula de Bux. en lugar
de Optoval de Noxar perpetuo por su decreto
dad facultad de nombrar a don Jotua Calida
de las Condiciones en dho titulo declaradas segun
mas largo. En el a que me se fue se contiene,
hora por parte de don Bartholome
Salvador de la Paza me ando hecha la
don que auendo sacado el referido Fran.
Moran de la Paza vno Padre en las quantas
particiones que se hicieron ante la Justoria
ordinaria de la dha Ciudad de Su Vieues,
oficio. Entre vos y los de marañon y here
dero, que desp de lo adudico el expresado Fran
Empuerto de diez mill Rs. de vellon incluido
en el dize de veinte mill Rs. de Principal
Cargado sobre dho oficio, a favor de don
Cido que poche D. Maria de Castro Lemay
Quida de don Pedro de Condora, de que

108
os obligas a pagar La Redda Como lo es ha
Manda ver, por testimonio de su adu-
dicacion que con otros papeles en su Cosp
& La Camara fue presentado Suplican
dome sea servido de daros titulo de dicho
oficio (o como tambien mereciere) temiendo
Considerar alo referido y aque por
Formacion formada a Nra. Instancia y por
Cajae de Baptismo que averis presentado
acreditado sus natural de estos Reynos habil
Capaz para servir este oficio, que os hallais
con Nos veinte y cinco a. Cumplidos de edad
que segun Leyes de estos dhos. nros Reynos
averis de tener para exercerle, lo ettemo de
por Viena y por Capresente nra. Voluntad
es, que agora y de aqui adelante vos el
Bar. Salvador de la Para Sacristan
del numero de La dha. Cui. de B...
en Lugar del expresado Fran. Martin
de la Para Nro. Padre y que



SELLO QVARTO. VBI
MARAVEDIS ANODENII
TECIENTOS Y VEINTE Y V

Tengais el expresado oficio con la carga de
 el dho. cargo de rreceptor en el dho. oficio a favor
 del dho. vinculo que posee el dho. Maria de Castro
 fernan, mandando al gouernador no se micon
 lo que luego que esta omi Carta sea
 presentada o examinada para el dho. oficio
 de el dho. oficio, y hallando o hallar
 y suficiente orden la aprobacion necesaria,
 mandando al Consejo, Justicia Rexidores,
 Caualleros excuderos, oficiales y hombres
 buenos de la dha. cibdad que luego que conueca
 fueren requeridos jurasen en su Ayuntamiento
 quanto (en constandoles de el dho. oficio
 examen y aprobacion, y no de otra manera)
 verban de no empexona el dho. oficio
 solemnidad acostumbrado el qual asi
 hecho y no de otra manera o de la
 posesion de el dho. oficio de verban

305
No
degradar y tengan por m. de el numero
de la dha. Zú. y se guarden y hagan que
dar todas las otras Gracia. m. d. y Franque
zas libertades exenciones preheminerias
Privilegios e inmunidades y todas las otras
Gracias que por Varon de el dho. Oficio de
Ayer y gozar y se deuen ser guardadas
y se verudan y hagan vedada. Contado lo
dho. Salarios a el anep. y pertenecientes
segun seuso quando. Acudido an'a vna
antterior Como acada vno de los otros
mis en. de el numero que arriba y se
de la dha. Zú. todo bien y cumplidamente
sin faluano. Cosa alguna que en ello
impedim. alguno o no pongan ni lo
sientan poner, que lo Constante
de el referido examen y aprobacion
de he por verificado al dho. Oficio de
Vto. y ejercicio de el y adon. sacandose
le van. y se van. con que por lo referido

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De alguno dello ael no sea admitido, y es
mi Voluntad que Vos y lo que o subdieren
en el dho oficio podais nombrar y nombrades
que por Vos, y ello cada uno en su tiempo
pueda estar y ejercer el dho oficio con las
mismas preeminencias y prerrogativas y im-
muniidades que Vos y que con solo dho
Nombram.^{to} y de los que o subdieren
en el dho oficio, entre ellos y nombrades
y ejercerlos siendo en su Real, o aprobados,
y no siendo se debe aprobar primero por
lo del mi Consejo con calidad que sea
lo que o subdieren en el dho oficio
podais y puedan remover y quitar al
teniente, con causa sin ella, a dha
Voluntad con que viviendo nombrado
y nombrades el propietario no pueda ser

Quo officio deest. ^{pro} numero, sine
es veniendo el que así tubiere nombrado
sin que se queda War por ambos años
me tiempo, Contal de que los tales nom
brant. que así se vieren se ayan de pre
sentar en el m^o Consejo de la Camara para
que precediendo su aprovacion, se despachandose
Zedula mia para ello pueda War el dho
oficio en la otra manera. Z que tengais
el dho officio por vuestro de heredad porpe
tuam para siempre. Z para para vos
y vros herederos, y subditos, y para
quien de vos vdiere tubiere o causa,
vos y ellos, le podais ceder, renunciar, o
pasar, y disponer del, en vida o en muer
te por testam. o en otra qual quier ma
nera, como viene y derecho vros proprio,
y la persona en quien subditore le
aya con las mis mas Calidades, que
negativas prebeminencias y perpetuidad.



SELLO CUARTO VEINTE
 MARAVILLAS ANO DENILS
 TECIENTOS Y V...
 ...

Co. Inm que de fulte Cosa alguna,
 que con el nombram. de Venunacion,
 o de pavoro. Vra. de quien subdiere
 en el dho. oficio, sea de Despachar
 titulo de el, con esta Calidad y Perpe-
 tuidad aunque el que Venunare no
 sea bido mudo, sea moro algunas
 a. Despues de latal Venun. En
 que no presente ante mi tenia de
 termino de lali. que si despues de Vno
 dia, o de N. Porano que subdiere
 en el dho. oficio le ubiere de heredar al
 guna que por ser menor de heredad, o muger
 que no le pueda administrar, ni ejercer ten-
 ga facultad de nombrar otra, que en el
 entre heredes que es de heredad, o la hija
 o muger sea de lina, que gozara

2
Iandose el tal Nombre en el m^{to} con
Sep. La Camara se le dara título y sede
la mia paraseo. Que muriendo yo o la
persona o personas que despues de yo sub
zediere en el dho oficio sin disponer ni
destarar cosa alguna en lo tocante
al, ay de Vera. Venga a la que
subiere dno. de heredar Vros Vrenes
Vros. Y cupiere a mucho se quedaran
Comuenir y disponer del y ad Judicar
le alguno dellos, por la qual disposicion
y ad Judicacion se dara asimismo el
dho título a la persona en quien sub
zediere, y que excepto en lo delito
y crimines de erejia lese magestatis o el
pecado negando por ningun otro se
pierda ni Confiese ni pueda perder
ni Confiscar el dho oficio, que dier
do priado o ynhamillado el que le
biere learian aquellos, aquellos que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Fubieren dno de Bercedas en la for-
ma que esta dha del que munere su
disponer de, Con las quales dha
Calidades y Condiciones quiero que aya
y tengais el dho oficio, y goceis del vo y
vno herederos y sucesores, y la persona o perso-
nas que de vos v dello ubiere, titulo vo o causa
perpetuamente para siempre Jamas, y mando
al Governador y lo del omi Consejo de la
Camara despachen el dho titulo en favor
de la Persona o persona a quien a si
perteneziere conforme a lo que esta
referido sendo de las calidades que
para ser viable se requieren expresando
en el esta mrd. y prerrogativa y lo mismo
hagan con lo que adelante sucedieren
en el, y lo mismo mando que toda la
escripturas Contratos, Poderes, Ventas

Censos, testamentos, Cobranças, Com-
promissos, obrigações, Zottas quaesquier
escripturas, Zautos Judiciaes, Zextra
Judiciaes, que ante Vos pararen, Z se
otorgaren en la dha Ciudad y Suavis-
sion a que fuerdes presente, Z en que fuere
puesito el dia mes y año. y Lugar donde se
otorgaren y lo testigo que a ello fueren presen-
tes y un signo el que odiere en el tiempo del
examen, de que aueis de dar valgan y
pagar sea en Suavis y fuera de, Como
Cartas y escripturas firmadas y signadas
de mano de mi escrivano del numero de la
dha Ciudad pueden tener valor, y por
evitar lo por suyo fraudes, Costas, y danos
que de los contratos hechos con juramento
y de las sumisiones que se hacen Ca-
vella. se siguen, o manda que no se
es contrato alguno hecho con jura-
mento ni por donde sego alguno se
cometa a la jurisdiccion eclesiastica



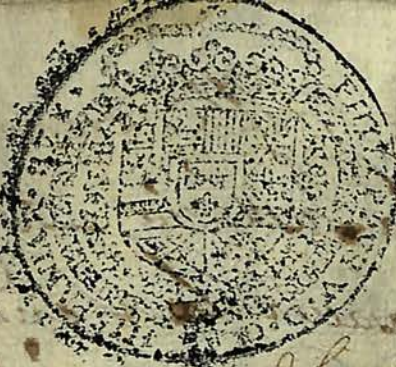
SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. ANO DE
TRESCIENTOS Y VEINTI

menque se obligue a buena fee sin onal
engano, pena que si lo contrario se asi auido
poferrano sin onal. Sentencia ni declaracion
alguna, e declaro que desta mercet se
apagado el oro de la media anata, que
importe Contexna parte por apro becha
mienta, once mill trescientos e treinta e tres
mar. tercia parte en plata, lo qual ante
jagar con forme arrepta de dho. dno. e
de los liberos en dho. oficio, e tambien
ante pagar lo thenientes que se nombraren
la que desieren, de que se constar por
certificac. de la Contaduria, deste
dno. antes de ser admitido; Dada
en Madrid a dies eochos de noviembre
de mill e trescientos e veinte e tres
el Rey = don Luis de miraval = el Mar
ques de axanda = don Lope de villa

88
Campa = Do D. Fran. de Castellon Le
Crestano del Rey nro Señor Chivie es
Cribia por su Mandado = Reg. = Sal
Dador Navaraz = J. de Charviller m. d.

Salvador Navaraz

Do M. Fernandez munilla Secretario de
Rey nro Señor y escriuano de Camara & Nos
que Residen en su Consejo zertifico que abiendo pre
sentado en el Bar^{no} Salvador & la d. Cora
Con un R. título de su Mag. Justia de 20 de
diesse mes en que se le hizo merced de una
Cribania de numero de la Audiencia de
en Lugar y por muerte de Juan Martin de
Para su Padre que coeruo el referido
oficio; Vista por los señores del Consejo le xos
opinaron habiendole hallado abt. y suficiente le
aprovamos y concedimos licencia y facultad para
que pueda usar de exercicio de mencionado oficio
de es. de numero de la Audiencia de Bur.
en conformidad de lo citado & de lo
mandaron V. de su signo tal como este
para que así conste de orden de nos



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dho. Señores del Consejo y pedron de Mexico
D. Juan Saluador de la Lanza de esta Real Audiencia
En Madrid a veinte dia del mes de Noviembre
de mill setecientos y ocho años. D. Miguel

Señor de la munilla

Comandante don Pedro de Terrazas
que contiene los que tocan a los dho. Señores
Cantares de San Saluador de la Lanza en
cuya Cauera estan ganados, y quienes firmaron
en este la que aqui entro de este teniente
para el dho. Consejo lo firme en sus empuñes
dia de Lunes de Diciembre de mill setecientos
y ocho años a

Don Pedro Cantares
de San Saluador

D. Juan Saluador
de la Lanza

Ante el Consejo
Miguel

En la Ciudad de Mexico a

El mes de Diciembre de mill setecientos
setenta y uno años La Justicia Real
de la Subintencion a tan do ex araver lo Señores=
12. Don Juan de Prado Corredor=
Don Juan de Coca y Coca = Don Juan de Mañana
Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralba
Don Juan de Covas Texillo = Don Juan Texillo obispo
Don Marco Tomera de... = Don Joseph de...
Don Antonio de... = Don Blas Juan Navarro

Yo Don Joseph de... Carta exscripta desta
Por Don B... medico... Supe
Sentado en... de Madrid
Supra al... de... En que dice
que abriendo... Empleo de...
Señoría... Corredor el Poder que
Selecion... para...
de las dependencias que se...
esta... en la Corte y...
queda acordada en su...
finera... gran Confianza; de se
ando Suplicacion de...
obediencia en que se halla...

Carta de las...
de pro...
de...
de...
de...
de...
de...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En su Consequencia. Incluye a los Señores
Consejos de Despacho de el Consejo de Hacienda
para que el Superintendente de Obispos
en lo procedido en Nación de Sabiduría
de el dicho Comprehendido en la Verificación de
su Mag.^{dad} y que de esta Real Cédula
decretada de la auto y emplazamiento para
que Verificado al Consejo de el Excmo. en el
Complemento, en Cuya Instancia y Entenda
las que mas sean, de el Real Excmo. de su
Mag.^{dad} acreditea. Suma puntualidad y Cuidado
en la obediencia de Suma. arduo Repitiendo
esta Real Cédula para que se cumplan
las obligaciones de su obediencia, en Vista
de Cuya Carta y Real Despacho que entrega
Cuesta. Cau.^{do} Asenoria el Señor Consejo.
que se Reducir para el Superintendente.
se de Cédula, no obstante esta Real
sobre la nueva liquidación que esta
mandada hacer de los dichos penales.

do. Por su Mag. que seballan enprimero
Contribuente de los Donativos Repartidos
hasta el año pasado de mill setecientos y once
y para que venitta al consep. Dntante de los
Autos, que bagaritan yemplar al Inter
lado interesado en el referido negocio y
Causa. Cui. R. Despacho. Carta abriendose
todo a la letra y uno de los pres. ^{des nos} 81

se remita
despacho de
parado de forma
para el consep
que con el

segundo que dho. R. Despacho
se remita a la Podexado de la Ciudad
de Cordova para que devritte las Dilis.
que se tiene y recopa la copia de autos que
por dho. R. Despacho se manda entregar
para venittar al consep; y respecto de
que esta Dependencia acordado a Ciudadado
del señor D. Marco Tomera se le encarga
Subdrecion y venition de dho. Despacho de
quenta de lo que se fuere ofreciendo.

manusual de
partes y hoien
madrid sobre
dependencia
apelo de

Viase memoria de lo gastado hecho
en el consep de hacienda sobre ganar
el R. Despacho para que el Inter
de ante de Cordova venitta los autos



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDIS, AÑOS DE SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

que constan de *Capitulos* antes escrita
publicada de la memoria de *Don* *Bernardo* me-
sino *Don* *Diego* *de* *Alvarez* *Canedo* por menor
se expresan en ella, y forma *Importancia* ciento
veinte y uno de *Dellas*, la que abren-
diendo a la letra

Libren 28 de
los 16 de Agosto
los 12 de Agosto
*3ra para abren-
diendo cuenta*
de las

Se *ordena* *que* *los* *cientos* *y* *sean*
los *de* *esta* *libranza*, *con* *mas* *cientos* *y*
veinte *por* *razon* *de* *aferrada* *y* *aver* *de* *continua*
aferrada *y* *las* *demas* *dependencias* *que* *de*
existieren *en* *esta* *libranza* *sea*
y *se* *entienda* *en* *el* *mayor* *domo* *de* *proprios* *y*
rentas *de* *esta* *libranza*, *para* *que* *embittud*
de *esta* *libranza* *se* *entreguen* *a* *su* *senoria*
el *senor* *Corregidor*, *para* *que* *por* *sumario*
lo *haga* *remittir* *adho* *a* *lo* *de* *lo* *de* *lo* *de*
libranza *y* *que* *de* *su* *senoria* *el* *senor* *Corregidor*
de *esta* *libranza* *se* *entreguen* *y* *pasen* *en*
 cuenta *adho* *Mayor* *domo* *en* *la* *que*

Al

Letomaren de Su Maior domia, Sele
Responda adbo a Poderado =

Carta de In
tendencia en
aquele punto
Vau d'la orcha
de la
deprehen

Este Cau de Leu Carta escripta
La Pa de Senor Intendente general

Contraen Cordova a los tres de
Enque dice que abiendo presentada
En muchos y repetidos Despachos que tiene diriji
do que el ultimo fue en quatta de Mayo de
quantto combenia a el servicio de S. M. esque cada
quinze dias se le veniesen Relaciones distintas
de el estado de las Cochas de frutos de este pais
y sus prios para poder satisfacer a la orde
ne conque se halla hasta si venia la
grau omision que en esta materia de que
resultaba atras a el R. Excmo. y para
obrar y poder informar a Su M. sobre
el estado de las Cochas de Azete se le
veniesen Relacion que justificase las Cochas
anteriores y lo que abia existente en este
Pueblo y ptermino an enjader de los cose
cheros como de otros particulares Naturales
y extraneros los que sugare a bene
Arado fuera de el Reyno, Oprens que



SELLO QVARTO. VALOR
MARAVEDIS. ANODENILS
TECIENTOS Y VEINTE Y NUN

atendida tiene y lo que prudente se debe
Producir la Cocha de su Estado y presis
aque Corre Procurando la mayor claridad y que
en el Correo Proximo sin Interuenga mas
Dilacion se Remitan estos Instrum.
En Ante Dixeria que de aver mas atras
para esta su cargo correspondiente
en Vista de cui Carta que se dio a la
peta por uno de los pres. es.

Segundo se Remitan los Autos
y demas Justificacion que por el de
sepreuere haciendo para ello las Dilig.
y dedaciones convenientes y no pudiendose
a Promptas en este Correo se Responda
adho. Entendiente lo que ocurriere =

Viose Dasecion hecha por el Senor
Caxa. en virtud de su auto de 14 de
de Sep. pasado deste presente año de las Costas
Causadas en las quentas Generales de los

Remitan los
Autos con
Diligencia y
poda

En Sobre las
Costas de las quentas
de 1720
de 1721
de 1722

005
Arbitrio de que esta su Via embittada de
facultad de del tiempo. de tres d. desde q. viene
de beneso de el demitt. de trescientos y ochenta y och
hasta fin de Diciembre de el proximo pasado
de Mill. de trescientos y veinte de las asitten
Zias a ellas Copias de No. de M. de M. y demas
Vecados de Justificas. que por menor se es
presan las partidas que corresponden a cada
Uno de sus Interesados que por menor es
presa. toda tasacion, y por ma. Importa
de mill. y sesenta y seis R. de Vellan, en
Cua Vista =

Relacion de los
que importan
los costos =
F. Hoff

de pago de despache de Libranza de los
de un mill. y sesenta y seis R. en la casa de los
Arbitrios de que esta su Via que esta en las
Casas de San Antonio es para que a cada
Uno de los Interesados se le haga pago de la
porcion que le pertenezca, con una libranza y
sus R. de la caudal de pasen en quenta en
las que se tomaren de los efectos de los de
F. Hoff =

de el mes de
de San. de que
pidieron nada
la justificacion

Vice Leon de Alonzo de Agudo
Zalcora Indico de combentes de no. de



SÉLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

San Juan desta Zú en que pide Salina na
de la fiesta que tiene botada a nra Señora
de Concepcion en dho Comu. que son treinta y
días de Nelson, en Vista de su jurisdiccion =

Acuerdo que el Contador certifique

certifiquel
Contador =

Tetraya para dho Cavildo =

Don D. Mig. Torralba dice que

noticia de
supra. torralba
don Selemor
Capitulo de
de la persona
del ayuntamiento
dego y luca de
pena =

En virtud de acuerdo de veinte y quatro
de Noviembre proximo pasado a virtud de
de Diego de Torres Jurado y de Ant. de Castro
Uno de los pres. ^{des nos} en. paso a hablar al
Cavildo Rector y Curas de la parroquia de
esta Zú sobre concurrir cada uno con
la paxion que le pertenezca segun el proximo
que esta hecho para conseguir la execucion
del dho concepo el Pleito de concurso de acre-
dores formado, a lo vienes de Diego de
Cas de la pena que pende en dho dho concepo
de herencia; que auiendo concurrido
con algunos de las curas y confesid

Sobre la Dependencia allegada a entender que
 el Vicario y Rector se escusan a la concurren-
 cia y que los trescuras parere no faltarian
 a concurrir con lo que el dicho Conque para a promp-
 tar los gastos de la executoria solo faltan el
 Comuente de Santa Ines de Cordova y el dicho
 Vicario y Rector por que las demas partes estan
 promptas, que lo pone en Consideracion desta
 Real Cedula para que el Conste, en Virtud de Cedula
 de oposicion =

Se suspenda a las
 que es el rason de
 que se suspende

Se acordó que en atencion de aberse
 dicho Varon de los gastos de dicha executoria
 por mano de su teniente el Senor Conste.
 Luego que esta venga se dara providencia
 al aprompto de dicho gasto acuo en sede
 que esta en el primero Capitulo =

Yo el Rey etc Yo firmaron por

Qui Como acostumbrar damos fe =
 Juan Arias de Maniz y Aguayo Contraxero
 Juan de Caceres
 Juan de Caceres
 Juan de Caceres



DELLO QUARTO, VEINTE
PARA VEDIRSI ANO DENILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Lima de Buenos Aires

Yo el día de mes de Diciembre de mill setecientos

Veintey uno de la Justicia y No del Real

Suplicacion a Cavildo era saver Los Señores =

D^o Juan Arias Comprado Correo Justicia ma =

D^o Pedro Juan de Coca = D^o Juan Forosozuello =

D^o Pedro de Orzuna = D^o Fernando Navarros =

y D^o Marcos Romero Res = D^o Diego de Torre S =

D^o Juan de Andujar = D^o Antonio de Castro =

D^o Blas Juan Navarros = D^o Juan de Castro Jurado =

En este Cau. Se demostro por sus eno

Carta sobre *ria* C. I. Correo. Carta orden firmada de R.

formax alon *10/10* Baltazar de Pedro arvedo Conchaer

dezeire existien Madrid ala nueva de convente en quedi

que para resolver lo que Comberga abra acon

dado el Consejo que Con Namo brevedad se

comformase por mano de Es. fiscal que can

tidades de arrete avia existientes en los

Lugares y partidos de este Correo sin embargo

así En poder de los cosecheros Como de otros
particulares naturales y extranjeros y lo que por
la obra de Sargare averse extraido fuera
al Reyno el primer que abia tenido tiene
y lo que prudente mente Sargare de la
Jura Coecha y futo que podia esperarse dan
do a este fin las ordenes y providencias con
sementes y quenta a Consejo de lo que de ellas
Resultare por mano de Dho. S. Fiscal y por
la misma causa de Dho. decha Carta que
Comunica de su orden para su cumplimiento
y que auiendose leído por uno de los presentes

no
ess. =

Segundo Se mande cumplir lo
que se ha de hacer en esta
causa. En que
que se piden. En que se pide el
Se hagan las declaraciones y justificaciones
convenientemente y que a este fin estan prebe
nidos antezedente mente =

Por Dho. de
marcar en que desta
en que dicen que por el dala
y lo que se pide



SELLO QVARTO · VEINTE
MARAVEDIS · ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Madrid a los diez e seis del Corriente por la
que se anuncia las pasquas de la santa natiuidd
En Cua Vista =

Se responde =

Segunda Se responde Por Tu estiman

Sole tu attention =

Carta Sobre el mi
Honrr quinta de la
ciudad de Cordova
de diez e seis =

Viose Carta escrita a su Señora el
Señor Conde por don Antonio de Rosal
administrador de la renta entre otras del mi
Honrr quinta de la ciudad de Cordova su
provincia en que insinua estar leduendo el
millon e quinto de la consumida por esta Tu.
En este pres. año Cua Carta auendose leido por
Dno de la pres. ^{sej no} en la Vista =

Se me la da al
fel quer en un
las por el libro
que se entrego
e entrego que
fue al dize =

Segundo que respecto de auerse non
brado fel que llevar la querita de Varon de la
meue que se consumio en esta Tu e el Apote
Proximo pasado a quien se entrego libro fu
brado para que pudese dar la Cua que de
pida se comparega adho fel de letome por
lo que constare de dho libro. De enta que tte
monia della a su Señora el señor Conde

Casa que se pagaron en Manos de dho Juan Antonio del Real, para que Reconozca los dros que le pertenecieren en dho Consumo =

Sobre proceder al
fomento de la
de la Hermandad de
en su por abate
a prebendo con
lena de cedula =

El Sr. D. Pedro Juan de Coca dice
que Como Jefe de la Alcaldia de Saberman
esta procediendo contra el Sr. de Castro por
destar por de muni. de Gabriel Vaz guard
del campo por abate aprehendido Una Carga de cha
perro de Madhesa de Chaparral que merita
segun las dhas. en orden a su averiguacion
que se pone en Consideracion de esta su para
que le quite en Vista de su proposicion =

Para galatini
veniaj =

Se acordó que el Sr. D. Pedro Juan de Coca
diga las dhas. que conuengan en orden a la
averiguacion de la denuncia que menciono
para que no queden sin castigo lo que se
sultasen culpado en ella =

Sobre lo que
de la casa
de la casa

El Sr. D. Pedro Juan de Coca dice
que Como Uno de los Diputados de Ventas
para el año que viene de mill e trescientos
de mite de anhelado diferentes per
Lomas Zenesperal Felix Pablo Navar
abarepartura en el quano de los quanos



De iure honoraria.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

El Srdillo para heredo de Baruecho pero con
la Condicion de que solam^{te} an de pagar lo que
se pudiere sembrar en ello y pagar lo montoso q
topone. En Consideracion desta Tru^{ta} para
que de la providencia que comienga en d^{os}
ta de cui^a proposicion =

Se mandan
Eben quenta

Se acordó Sembrar lo dho quarto
lo que solvite el señor D^o Pedro Juan de Coca
Convittacion de lo que lo antenido sem
brado, y fho sede quenta a esta Tru^{ta} para
tomar la providencia convenientte =

Se recibio
de donallo
Ayuntamiento

En este Cau. Represento Manuel
Arenales y Carbajal n. pu. y del numero
desta Tru^{ta} Convina el Cedula de Su M^g.
D^o le guarde firmada de D^o Roman
y Regendada de D^o Fran. delarte por su
fha en Balsain a quinze de octubre para
de deste pres. a l^o por la qual se le comete
vienza al dho Manuel Arenales para
que sirva en oficio de este Contador



SELLO QUARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Handwritten signature]

*cedulas de merced de quanto por Despacho de Vmte y quatro
 oficio de Contador
 man de Juuall*

En Bar. me Serrano madueno dedarle título de
 Uno de tres Contadores de quentas y Partidores
 de Barrio de Bar. en Lugar de Pedro Juan
 de Pinedo su negro, perpetuo y suyo de heredad la
 Cuidad de nombra de heremiente, y otras Calidades
 y Condiciones en dho título declarada, para que en su
 fuese por Vienes Dottales de la Real Barintta de
 Alcoa su muger, segun mas largo en el espre
 lado título aque me refiero. se contiene, y asy
 por parte de vos Manuel de Juuallos Canuajel
 mi n. pu. y del Cau. de dha su mesido hecha
 relación que el referido Bar. me Serrano Ma
 dueno en conformidad de dha Calidad
 de heremiente, posesion. que otorgo en dho su.
 En Veinte de Enero de mill setecientos y Veinte
 ante Gran. Ant. Perez y almodovar mi es.
 D. anombra para que sirua de espre
 oficio como su heremiente suplicandome
 sea servido de aprobar el dha nombra.

y dase redula mia para ello (o como la mi merced
 fuese) Tuvíendose visto en mi Consejo de la
 Camara, lo referido por bien, y por la presente
 approve y confirmo el nombram. que el dho
 D. Bar. me Serrano madreño a hecho en su
 dho. Manuel de reuallio Canuajal para
 Leruá el dho oficio de uno de los Contadores
 de quentas y partiones, de Nadoha Zui de Bus,
 y doy y concedo licencia para que en su vir
 sus tepodais usar y exercer, en la forma de
 que ya se llama que el referido D. Bar. me
 Serrano madreño. Puede hacer con el dho
 dho. de Quinte y quatro de Noviembre
 de mill Letter. y cinco el qual Mando se enti
 enda como por el tiempo que le durare, y
 al Consejo Just. Rexidore, Cauallero, escudero,
 oficiales y hombres buenos de Nadoha Zui, y
 luego que con esta mi redula y el dho nombr
 miento fueren requeridos jurtos en su ayun
 tam. Verban deus en persona el Juram. y
 solemnidad acostumbrado, el qual así hecho y no
 se oia manera o admittan al dho oficio. y
 al uso y exercicio de el, y que le jurais como
 y veniente al dho D. Bar. me Serrano ma
 dreño en la forma como se contiene



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el dho Nombamto. Y por el tiempo q.
le sirvieren o guarden. Y hagan guardar todas
las otras gracias mercedes franqueras liberta-
des exenciones, prebeminencias prerrogativas,
Y inmunidades. Y toda la otra cosa que
por Vason de el dho oficio deueni auer y gozar
Y deueni ser guardada. Lo Vecudano y hagan
Vecudari Conto do lo dho Salarios a el amo
Lo y pertenientes lnttera. Y cumplidamto.
Sin saltar cosa alguna que asi es mudo
luntad. Y Declaro que desta merced se
apagado el dno. de la media annata q.
Y mporito Contena parte por aproechamto.
Tres mill tresientos. Y quatro mrs.
que es lnterna parte de los nueve mill
noventa y Setenta. Tres que es para
Y propietario a tiempo que se le
despacho de el dho oficio; Y he en
la San a quinze de octubre de mill
Setecientos y Veinte y Vno. Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad el Rey nro Señor

Don Juan de Carrizosa

En Cuenta con la Cedula su final
que menciona que el Sr. Pedro de
Alvarez de Sotomayor en una Cabeza
esta ganada quien firma en este
Reyno a que entro en el Reino y para que
Came en cumplimiento de lo que
ante el Sr. D. Juan de Torres en Burgos
veinte y tres dias de mes de Diciembre
de mill setecientos y veinte y uno a
Don de Carrizosa

Don Juan de Carrizosa
no de su

En la Ciudad de Buxa lance a
veinte y quatro dias de mes
de Diciembre de mill setecientos
y veinte y uno años la Justicia
de Revin, Seella de Surtaxon a Pau.
esa Davaer Los

Don Juan de Carrizosa
Don Juan de Carrizosa
Don Juan de Carrizosa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Juan Antonio Ferrillo = Don Pedro de la Cruz =
Don Luis de la Cruz = Don Joseph de la Cruz =
Don Diego de la Cruz = Don Juan de la Cruz =
Don Blas de la Cruz = Don Antonio de la Cruz =
Don Miguel de la Cruz = Don Juan de la Cruz =

Noticia de los
testimonios de los
cuerpos de la Cruz
que contiene

Por el Sr. D. Juan de la Cruz =
Como en cumplimiento de
la Real Cedula de 17 de Mayo de 1711
de la Real Academia de la Lengua
de Madrid =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz =

Se ordena que se
entreguen a don Juan de la Cruz
el Sr. D. Juan de la Cruz
para que sea servido mandar los
materiales por humanos como se ordena por
la Real Cedula de 17 de Mayo de 1711
de la Real Academia de la Lengua
de Madrid =

Se acordó que los testimonios de
los señores de la Cruz =
Se acordó que se entreguen a don Juan de la Cruz
el Sr. D. Juan de la Cruz =
Se acordó que se entreguen a don Juan de la Cruz
el Sr. D. Juan de la Cruz =
Se acordó que se entreguen a don Juan de la Cruz
el Sr. D. Juan de la Cruz =

238
Apendiente General de este Reino =
de Sevilla este Cavildo y
de su jurisdiccion como a Castumbrans
camor fees =

Juan de Sotomayor D. Pedro de ...
de Sevilla ...
de ...
de ...

En la Ciudad de ...
a treynta dias de mes de Diciembre
de mill. Setecientos y ...
de ...
de ...

Juan ...
Juan Gerónimo ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...

Se. ...
Dien Comta a ...

Mes de Diciembre en que espina
Cudomientos de A. D. D. Joseph Lainez.

Siendo prezino, las mas promptas
videncias que correspondan para quem
para lo adarito y Comercio publico
y para las nuevas administras. y Cobros
que se a de tener dinda lugar a dispen
das y perjuizios que puedan resultar
de qualquiera omision, en lo que tanto
importa a N. D. Servicio, lo pone
en consideracion de esta Ciudad para
quetome la providencia conveniente,
en vista de una proposicion habien
do con serido sobre ello largamente

De acordo de lo que se acuerda de esta
Ciudad. Intermino y provisiones, y se dio
al Señor Obispo, y al Señor Conde, y los señores
Juan C^{mo} Martinez de Azagra y Luna
Juan Lucas de Carras y Lara de氧化物 y D.
Miguel de Castro Leon Durado, y Aguienes
de la Ciudad de Combra, y de diputados de la
primero dia de Enero de este setenta y
seis. Lo que en adelante se ponga
Cobro a los N. D. Servicios de Combra

[Faint marginal notes and bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Quatro Millones; ochenta Soldados
nuevos de Infanteria de Carre; Quatro millones
a Cavallos; diez y quatro Uno y ciento
antiguos de esta Plaza, y de Aquellos de
derecho de los medidos; administrando, be-
neficiando y cobrando de Cuentas de la Real
Hacienda las expensas de Ventas de Servicios y
derechos de Hacienda Publica de señoras de
Correos. Los bandos de buen gobierno para
quietud de los Vecinos; Sagans de Sinos y
Santos; ganados de demas efectos, Viñas y
tierras que tubieren para la seguridad
y comprehensio de las Reales derechos que
deben contribuirse a los Razones de las
Ventas, Permutas y Cambios; Como por lo
que mira a los consumos en las espaldas
sufertas a la Contribucion de Millones
Cobrandos de los Reales derechos que causaren
y aduadaren sin embargo de lo que a algunos
arreglados en la administracion de
Cobranzas de las de las Ventas, Servicios
de derechos, a las Conzeiones y Capitulos

de Millones, Cuaderno de Cavalari
genera de Reino, Carta acordada, y
las Instruções, despachos, Reales ordenes
generales que en Dicho Reino se hizieron
dicho; Los Cavalleros Diputados, soluzien
los Dchos para que no se el Comercio de
siendo para ello una Dintenzion de Dho
Señor Conde. Los afijos y Reconozimientos
Combenientes de las especies que se hallaren
en sea y para que sea la Cuenta Dho
Combenientes. de de luego esta Tu nombre
por Depositario en cuyo poder entrem todos los
Reales Dchos que produzca de la administracion
de quatro de fiel medidor a Joseph Muñoz y mora
Vecino de la Ciudad = de por Dho para
las especies de Vino y Vinagres que se venden
de de mayor y menor a Fernando Cordero
y Juan Cam = de para la Caua de del
bienos y Superzibos a Antonio Molinera =
por lo que mira a los Dho. de Carnecerias
ganado que se cria en el Dho. ganancia
de Carrillas quien tiene titulo de Dho
de Fiel de ellas todos Vecinos de esta Dho.
a los quales se les haga saber para que los



Quinto de Mayo de 1765

SELLO QVARTO, VEINTE
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

A quien comparezcan a su vez
de hazer. C de uer, La quener de de, entre
quen libros publicados de su señoría de
de Correo. y diputacion de Combrada de
qualquiera de los es. a quien to que el
entrego de los libros; para que de los
depositario en ellos lleven la cuenta
razon Combeniente para dar sacada
que de los libros; dando todas las demas
buenas Combenientes a todos los
Administracion de las Reales
Interin que por su Mag. Real Cons
de de hacienda otra Cosa emande. Que
para que de elen y venden la vida. Venas
quero ara fraude a alguno de nombre por
de la de Juan de Ribas de Antonio garcia
de Juan de la Serna y Juan de Espinosa per
sonas que an entendido en de ministerio
a quien se de de de de de de de de de
que lo de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

INSTRUMENTO
DE
VENUE

La Ciudad que Agueras & los presentes
Escuianos saquen los testimonios Combe
nientes entreguen a los Escuianos & P^{tes}
de esta Ciudad

Refere[n]cia de Juan de
Cosa en el Ayuntamiento
reunido a la renta
de quatrocientos
de Tabon

Juan de Suan de las Enquediz
que fue como en mayor P^{tes} de Arrematado
Almona & Tabon Santo Propios & de la
grademas de tierra eccl^{ia} diferentes de azimor, el
aun legado a sunderias que Andres de Namoff
Vecins de ella para Impetio de Repusar las
de la armona quietudo a su Cuentas; arrendo
de quatrocientos de Tabon que se paga al
su P^{tes}; por quatro años, para lo que ayan
dos Comensio dio pretensio de far a los arren
dadores de esta Ciudad que no era P^{tes} y para
que libremente juicio de un de Adoaximona
era el remedio que esta Ciudad tantease con
arrendamiento de quatro por los dos años, y que
para ello se obligasen con supersonay bienes
de los de ella strongaria la Escripura con
siente a pagar encada año la cantidad
enquetenia arrendado con quatro con
Andres de Namos sacando esta Ciudad
a Paz y Salvo de outanteo con que quedase



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Embaxador Nuncio de la
Armonia: Egidio de la Cruz, fue servido de
admitir su voluntad de tasar el oro al
rendamiento de quatro en cada libra de sabor
a todo Andes de Ramos sobre que pidio su
tria: en virtud de Cuyo pedimento =

Lo que en
ablanche

De acuerdo que en atencion de la su na
esta Rematada de Segundo Comate la Venta
de Sabor de sus fabricas; luego que se celebre
lo acuerde todo Juan de Coca como le comenya =

Periódico
receptor
papel sellado

Yo el Peticionario de Alonso Romo
de Valle Receptor de papel sellado
este presente año En que se presento
de veinte ochos pedimentos firmados de
diferentes Cavalleros Capitanes y es. de
Cavildo por la que consta aver entregado
engapel para las dependencias tocantes a
esta Ciudad y sus propios quimentos y renta
gane maravedis en papel de los de los
que es para = La cantidad de setenta y quatro
pesos de quatro maravedis en papel para los

25
202
Sentencias tocantes a los arbitros de
que esta Ciudad y la Ciudad de Cuenca tambien
Leyera que ambas Partidas Componen de veinte y
dos Quatro L. Diez y seis m. y por que tiene
que pagar a Sancho de Sotomayor, a la
Ciudad de Cordova y a la de Segovia que de aqui
este presente año; Lide de Sotomayor de
veinte y dos Quatro L. Diez y seis m.
Commas veinte y quatro L. que sea cost
tumba librar por cuenta de Costa de traer
de Segovia y conducir a Sotomayor y por Sotomayor
Dixos que de Segovia gastado en el año pasado
de setenta y cinco de los quales L.
franca a los treynta y uno de Diciembre
de lo que aya importado de veinte y
cinquenta y siete L. Diez y seis m.
que era la que de mostro endeuida forma
de los gastos de que no aya tenido efecto su
franca por falta de medios y que no podia su
plir la dicha Cantidad; suplico a la Real
fuese servido de mandar que la dicha
franca fuese de sentencias y con el mayor
como actua de proprio que de aqui se
ordenas a su entera paga en virtud



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Una Petition

In forma de
todas las
que contiene

Se acordó que los Cavalleros Diputados
de Veneta, en las Cortes de este presente año
diesen a reconocer la dicha Petition
y cedulas que se formaren sobre el contenido
de que se traiga y otros Cavidos: que en
quanto a la libranza de pagada en el
año proximo pasado de Settecientos y cinco
de rentas con Alonso Venetala maior
como actua de las rentas de propios
solicitandose por los dichos Cavalleros Dipu-
tados de Veneta que se le de dar y facta
de su impreso de los efectos mas presuntos

Nombra
de un
papel

En este Cavido se començia sobre el
examen de un receptor de papel sellado
en esta Ciudad para el año que viene
de mil setecientos y cinco de un
de nombre para el receptor a Alonso
Thomas de Valle a quien se le ha de
dover para que lo asene y se le de

VEINTE
MIL
Y CINCO

Poderes de la Ciudad Paros que ha oblige
esta cantidad de cinco mill
en faja de todos sellos en la forma de
linaria de en la que sea fechorada en
los años antezedenites =

Don J. Sereno este Carrido de Preparacion
por Ciudad como a Costumbran
Damos fe =

[Handwritten signatures and flourishes in brown ink]

Poder a M. de Honor y Manifiesto sea como de el Consejo
Thomas Albatte y Justicia de ovimiento de esta M. de
D. Juan Ger. Martinez & Haza y Luna y Haza
D. Juan Tobo Lezillo D. J. de Navano D. J. de
D. Lucas & Castro D. J. de Lari & Haza y D. J. de
D. Diego & Juan D. J. de
D. Juan & Castro de esta ciudad
vezidos de la todos con titulo & su finq estando
tanto en nro Cau. Parientamente como lo
abe mo & uno de Corambre por Honor finq
en nombre de los deos deoras Capitulares que
nos e alla presentes ael por quierne presentamos
los de Capcion & vato Prato Manega pape
aque e corran y parieron por lo que a quita con ter



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

En la Ciudad de Logroño quedamos no poder
cumplido de Dios bastante e que de Dios no se requiere
les de reseruar para sus reales e Honor de Dios e
balle. Verino de esta otra su. persona que tenemos
e Comendado por scriptos e papeles sellados e nullo
para todo el año que viene e nullo tener. Veinte
idos para que en adelante, desta su. Representando
su derecho parte a la e Cordoba Capital de este Reino
e Verino e Rescriptos Generales e papeles sellados de
odras personas en Cui poder o aluso Causa e nullo
de fecho papeles sellados, hasta en cantidad e cinco mil
deales e nullo papeles e todos sellos para los negocios
pletos de pacho. Dependencias de esta otra su. su
Gargado Verino que se le ofrezgan en el año
que viene e oblija a esta su. a que dara e pagara a
nuestro Señor (Dios le guarde) e nullo e nullo
el dicho rescriptos Generales e nullo parte e nullo
Dicho mill reales puros en la otra su. e Cordoba por
nullo de este año a Costa, Cuenta e nullo e nullo
suada e nullo e nullo por nullo e nullo
la Congrese e nullo e nullo e nullo e nullo
lejos e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
mas de caso. Como nullo e nullo e nullo e nullo
lo que e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
Sean e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
nunciamientos e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
pídas e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
forma e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
como e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo
pepados que si por nullo e nullo e nullo e nullo
nullo e nullo e nullo e nullo e nullo e nullo

Juan de Sotomayor Cava Cosa Legado de ella para que se
 confirmen todos los derechos de ella que ha de tener en las
 yndias de Castilla de que se acordó en las cortes de Toledo
 de mill e quatro cientos e setenta e tres años en las
 cosas de ella que no se de lo que se acordó en las
 cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e tres años
 para que oblige a todos los señores e señoras de ella que
 fueren e fuerdes e de adelante para que a los dichos señores e
 señoras no se les ponga carga alguna por las yndias de que se
 acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e tres
 años como por las sentencias e mandamientos de ella se ve y
 de que se acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e
 tres años en las cosas de ella que no se de lo que se acordó en las
 cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e tres años para que
 oblige a todos los señores e señoras de ella que fueren e fuerdes e de
 adelante para que a los dichos señores e señoras no se les ponga carga
 alguna por las yndias de que se acordó en las cortes de Toledo de mill e
 quatro cientos e setenta e tres años como por las sentencias e mandamientos
 de ella se ve y de que se acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro
 cientos e setenta e tres años en las cosas de ella que no se de lo que se
 acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e tres años
 para que oblige a todos los señores e señoras de ella que fueren e fuerdes e
 de adelante para que a los dichos señores e señoras no se les ponga carga
 alguna por las yndias de que se acordó en las cortes de Toledo de mill e
 quatro cientos e setenta e tres años como por las sentencias e mandamientos
 de ella se ve y de que se acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro
 cientos e setenta e tres años en las cosas de ella que no se de lo que se
 acordó en las cortes de Toledo de mill e quatro cientos e setenta e tres años

a Compañía de

Juan de Sotomayor
 Legado de ella

Inmortalidad de la memoria de mi Señor
 Juan de Sotomayor Legado de ella

Juan de Sotomayor
 Legado de ella